EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Bolívar: Que contiene la aprobación del presupuesto general para el ejercicio fiscal del 2026 2
- Cantón El Guabo: Que regula la tasa por los servicios de gestión integral de residuos sólidos y de aseo público 10
- Cantón Guano: Del presupuesto general para el ejercicio económico para el año 2026 20
- Cantón La Libertad: Para la implementación de la política pública de reciclaje inclusivo 38

Año I - Nº 1009 - 63 páginas
Quito, lunes 26 de enero de 2026

ALCALDÍA DE Bolívar ¡SIEMPRE JUNTOS!

ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la programación presupuestaria:

"Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público.

La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo.

Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas."

La programación y la formulación presupuestaria para el ejercicio fiscal 2025 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar se orientarán hacia la optimización de los egresos públicos, priorizando las inversiones en términos de eficiencia y eficacia, considerando los límites de endeudamiento determinados en la ley, las necesidades de inversión y los lineamientos de la política fiscal previstos en función de los objetivos nacionales e indicadores - metas establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029.

La proforma presupuestaria del ejercicio 2026 de esta entidad se detalla a nivel de ítem presupuestario, fuente de financiamiento para ingresos y egresos ceñida a las disposiciones expresamente consignadas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, Normativa Técnica de Presupuesto. En este contexto la Dirección Financiera presenta la composición del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del ejercicio fiscal 2026, para su aprobación.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (Constitución), establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución, indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (…)";*

Que, el artículo 240 de la Constitución, manifiesta que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*";

Que, el artículo 270 de la Constitución, establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad."*

Que, conforme a lo establecido en el artículo 271 ibídem: *"Los gobiernos autónomos descentralizados participarán de al menos el quince por ciento de ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas, y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los gobiernos autónomos descentralizados.";*

Que, el artículo 286 de la Constitución, determina que: "*Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.";*

Que, el artículo 293 de la Constitución, menciona que: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. Los gobiernos autónomos descentralizados se someterán a reglas fiscales y de endeudamiento interno, análogas a las del Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la ley.*";

Que, el artículo 8, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), indica: "*Presupuestos participativos en los niveles de gobierno. - Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.*";

Que, *el tercer inciso del artículo 99 del COPFP, menciona: "(…) El Estado garantizará la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (…)";*

Que, *los literales a) y g) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como atribuciones del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (…) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley (…)";*

Que, los literales d) y g) del artículo 60 del COOTAD, menciona como atribuciones del alcalde o alcaldesa: "*d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; (…) g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del concejo municipal para su aprobación"*;

Que, el artículo 198 del COOTAD, señala: "*Destino de las transferencias. - Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.";*

Que, el Código en referencia, en el artículo 215, indica: *"El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.*";

Que, el artículo 216 del COOTAD, establece: *"Período. - El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior."*;

Que, el Art. 218, del mismo cuerpo legal, dispone: *"Aprobación. - El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios."*;

Que, el artículo 238 del COOTAD, establece: *"Participación ciudadana en la priorización del gasto. - Las prioridades de gasto se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos será presentado en el mismo plazo del*

artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente. La asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite presupuestario, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados.";

Que, el artículo 240 del COOTAD, expresa: *"Anteproyecto de presupuesto. - Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre."*;

Que, el artículo 241 ididem, dispone: *"Participación ciudadana en la aprobación del anteproyecto de presupuesto. - El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local."*;

Que, el artículo 244 del COOTAD, en referencia al informe de la comisión de presupuesto, determina: *"La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.";*

Que, el artículo 245 de la norma ibídem, expresa: *"Aprobación. - El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos. La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado y el jefe de la dirección financiera o el funcionario que corresponda, asistirán obligatoriamente a las sesiones del legislativo y de la comisión respectiva, para suministrar los datos e informaciones necesarias…";*

Que, el artículo 249 del COOTAD, dispone: *"Presupuesto para los grupos de atención prioritaria. - No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria."*;

Que, el artículo 300 del COOTAD, sobre la regulación de los consejos de planificación, expresa: "*Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley.*";

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesiones extraordinarias del 31 de agosto y 15 de septiembre de 2020, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, la "Ordenanza que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social en el Cantón Bolívar Provincia de Manabí";

Que, mediante memorando GADMCB-DF-2025-1295-M de fecha 25 de julio de 2025, la Dirección Financiera remite el cálculo de estimación provisional de ingresos para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante memorando GADMCB-DPD-2025-0130A-M, de fecha 10 de septiembre de 2025, el director de Planificación para el Desarrollo, remite a la alcaldesa el consolidado del Plan Operativo Anual 2026, el cual integra las planificaciones de las direcciones y dependencias para el ejercicio fiscal 2026;

Que, mediante memorando GADMCB-DF-2025-1720-M, de fecha 20 de octubre de 2025, la Dirección Financiera, remite a la alcaldesa el Anteproyecto de la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2026 y sus anexos;

Que, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante Resolución ACPCB-30-10-2025, del 30 de octubre de 2025, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. - Dar por conocido el anteproyecto de presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar para el ejercicio fiscal del 2026. ARTÍCULO SEGUNDO. - Emitir su conformidad con las prioridades de inversión establecidas en el Anteproyecto de Presupuesto 2026 del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar."*;

Que, el Consejo de Planificación Cantonal, de conformidad con lo establecido en el artículo 241 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante RESOLUCIÓN N° CPCB-2025-02, del 30 de octubre de 2025, resolvió: *"ARTÍCULO PRIMERO. – Emitir resolución favorable de conformidad con las prioridades de inversión y asignaciones presupuestarias presentadas en el anteproyecto de Presupuesto Participativo del ejercicio fiscal 2026, elaborado por el GAD Municipal del Cantón Bolívar, en observancia del artículo 241 del COOTAD y los principios de participación ciudadana, transparencia y responsabilidad fiscal."*;

Que, mediante Memorando Nro. GADMCB-DM-LLMP-2025-1394-M, de fecha 31 de octubre de 2025, la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, alcaldesa del cantón Bolívar, remite el Anteproyecto de Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar para el Ejercicio Fiscal del 2026 y sus anexos, al presidente

de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del GAD Bolívar, para el análisis y emisión del informe correspondiente;

Que, mediante Memorando Nro. CMCB-CPP-2025-2027-07-M, del 20 de noviembre de 2025, remitido por el presidente de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto del GAD Bolívar, pone en conocimiento que dicha Comisión no pudo sesionar debido a la falta de asistencia de sus integrantes para tratar en sesión de comisión el punto: "*Conocimiento y recepción de las observaciones realizadas por los integrantes de la Comisión de Planificación y Presupuesto referente a la Proforma Presupuestaria para el Ejercicio Fiscal 2026 y sus anexos; y emisión del Informe de conformidad con el Art. 244 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)*", por lo que indica que no existe a la fecha el informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto requerido.

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión extraordinaria Nro. 015-2025-SE, realizada el 8 de diciembre de 2025, resolvió: "*(…) aprobar en primer debate el proyecto de ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026*";

Que, el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, en sesión extraordinaria Nro. 016-2025-SE, realizada el 10 de diciembre de 2025, resolvió: "*(…) aprobar en segundo debate el proyecto de ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026*";

Que, el Concejo Municipal del Cantón Bolívar, ha cumplido con todos los protocolos legales estipulados en los artículos 245 y 248 de la Sección V del Código Orgánica de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto a la aprobación de la proforma presupuestaria para el 2026;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, la Ordenanza que Conforma y Regula el Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del Cantón Bolívar; el Pleno del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, expide la:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2026

Artículo 1. - Aprobar el Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar para el ejercicio fiscal 2026, por el valor de **USD 20'640.112,95 (Veinte millones seiscientos cuarenta mil ciento doce con 95/100 dólares estadounidenses).**

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA- De la ejecución y aplicación del Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar para el ejercicio fiscal 2026 detallado en el artículo anterior, encárguese a la Dirección Financiera, Dirección de Planificación para el Desarrollo; y Dirección Administrativa, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SEGUNDA. - Instruméntese la presente Ordenanza, de conformidad con las disposiciones emitidas por el ente rector de las Finanzas Públicas.

TERCERA. - La presente ordenanza del presupuesto entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2026 y se liquidará el 31 de diciembre del 2026.

CUARTA. - Corresponde al director Financiero la responsabilidad de la ejecución presupuestaría y la implementación de los sistemas adecuados para asegurar un correcto control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaría. Estableciendo los adecuados controles en la utilización o administración de los recursos de acuerdo con los ingresos y gastos sujetos a las normas legales y reglamentos existentes.

QUINTA. - El presente presupuesto deberá sujetarse a las necesidades institucionales en su ejecución, para lo cual se podrá proponer la correspondiente reforma presupuestaria, que deberán observar las normas y disposiciones legales.

SEXTA. - Prohíbase la administración de recursos financieros extrapresupuestariamente, por tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos que se efectúen deberán formar parte del proceso presupuestario.

SÉPTIMA. - Los recursos que provengan de asignaciones extrapresupuestarias deberán ser incluidos en el presupuesto de ingresos mediante reformas al mismo, así como de la distribución de estos, de conformidad a los acuerdos del Ministerio de Finanzas.

OCTAVA. - La Dirección Financiera informará semestralmente al alcalde, sobre el estado de las partidas a fin de que las órdenes de pagos se expidan en base a la disponibilidad de los respectivos rubros presupuestarios.

NOVENA. - En todo aquello que no esté determinado en la presente Ordenanza de Presupuesto, se estará a lo que dispone la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y más normas y disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web, la gaceta institucional y el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Calceta, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
LEDY LAURA MUNOZ PENARRIETA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA DEL CANTÓN BOLÍVAR

ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Firmado digitalmente por ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Fecha: 2025.12.10 17:26:21 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

CERTIFICACIÓN: La Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en dos debates, correspondientes a las sesiones extraordinarias: Nro. 015-2025-SE de 8 de diciembre de 2025 y Nro. 016-2025-SE de 10 de diciembre de 2025, en primer y segundo debate respectivamente.

ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Firmado digitalmente por ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Fecha: 2025.12.10 17:27:41 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN BOLÍVAR. - Calceta, 10 de diciembre de 2025. Conforme lo dispuesto en el Art. 248, 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, sanciono la presente Ordenanza. **Publíquese y Ejecútese.**

Firmado electrónicamente por:
LEDY LAURA MUNOZ PENARRIETA
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta
ALCALDESA GAD MUNICIPAL BOLÍVAR

RAZÓN.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, la Abg. Ledy Laura Muñoz Peñarrieta, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, 10 de diciembre de 2025. **Lo certifico. –**

ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Firmado digitalmente por ROMINA PATRICIA VERA CEDENO
Fecha: 2025.12.10 17:35:33 -05'00'

Abg. Romina Patricia Vera Cedeño
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO
Creada por D.S. Nro. 2834 del 30 de agosto de 1978

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO, REPÚBLICA DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 52 y 66 numeral 15 disponen que las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad mediante el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 264, numeral 4 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone: *''Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: (...) e) Derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos tributarios y no tributarios propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía...'';*

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD, establece que: *''competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley : d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley'';*

Que, los literales b) y c) del Art. 57 del COOTAD, le concede la potestad a los GAD Municipales de regular mediante ordenanza la aplicación de tributos establecidos en la ley incluyendo la creación, modificación exoneración o extinción de tasas por concepto de recolección de residuos sólidos.

Que, el artículo 186 del COOTAD, dispone: *''Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos*

que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. Cuando por decisión del gobierno metropolitano o municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza. Los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables. En el caso de incumplimiento el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo sancionará sin perjuicio de las sanciones correspondientes al funcionario responsable del incumplimiento. Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos en base a los tributos generados en las parroquias rurales y otros que desconcentren en beneficio de los presupuestos de los gobiernos parroquiales rurales constituirán un fondo cuyo cincuenta por ciento (50%) se reinvertirá equitativamente entre todas las parroquias rurales de la respectiva circunscripción territorial y el cincuenta por ciento (50%) restante se invertirá bajo criterios de población y necesidades básicas insatisfechas.''

Que, el Art. 489 del COOTAD establece: *''Art. **489**.- Fuentes de la obligación tributaria.- Son fuentes de la obligación tributaria municipal y metropolitana: a) Las leyes que han creado o crearen tributos para la financiación de los servicios municipales o metropolitanos, asignándoles su producto, total o parcialmente; b) Las leyes que facultan a las municipalidades o distritos metropolitanos para que puedan aplicar tributos de acuerdo con los niveles y procedimientos que en ellas se establecen; y, c) Las ordenanzas que dicten las municipalidades o distritos metropolitanos en uso de la facultad conferida por la ley.''*

Que, el Art. 566 del COOTAD establece cual es el objeto de las tasas en los términos *"Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio".*

Que, el Art. 567 del COOTAD, dispone: *"El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos…";*

Que, el Art. 568 ibidem establece cuales son los servicios públicos sobre los cuales se podrán establecer tasas, entre ellos: *"Art. 568.- Servicios sujetos a tasas. - Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: d) Recolección de basura y aseo público''*

Que, el artículo 1 del Código Tributario señala que: *''el tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como*

consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales'';

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece que: *''sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes''*;

Que, el artículo 6 del Código Tributario indica que: *''los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional'';*

Que, el artículo 8 del Código Tributario dispone que: *''...Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales. - Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria...''*

Que, el artículo 11 del Código Tributario señala que: *''las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores'';*

Que, el artículo 15 del Código Tributario dispone que: *''la obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes o responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley'';*

Que, el artículo 19 del Código Tributario establece que: *''la obligación tributaria es exigible a partir de la fecha que la ley señale para el efecto, cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la liquidación y determinar la obligación, desde el día siguiente al de su notificación'';*

Que, el artículo 24 del Código Tributario, especifica que: *''es sujeto pasivo la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable'';*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante oficio N.º 13051 de 07 de mayo de 2013, respecto de la competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas por los servicios que prestan, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador de servicio público, se pronunció´ en los siguientes términos: *"(...) Finalmente, la letra d) del artículo 568 del mismo Código prevé que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de servicios públicos entre los que se encuentra la recolección de basura y aseo público (...)"*;

Que, la Corte Constitucional en Sentencia N.º 46-18-IN/23 de fecha 06 de septiembre de 2023, define que las tasas son tributos vinculados a un determinado accionar estatal: *''Así, esta Corte ha aclarado que, en cuanto a su naturaleza, se caracterizan porque su hecho generador consiste en que el Estado realice una actividad que puede ser:* ***(i) la prestación de un servicio público colectivo en el marco de las competencias de los órganos correspondientes****; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. ha anotado que la tasa ostenta tres características que la distinguen de otros tributos; a saber,* ***(i) constituye una prestación, se fundamenta en el (ii) principio de provocación y recuperación de costos y, como consecuencia, (iii) en el principio de equivalencia.*** *Respecto de la primera característica, esta Corte ha indicado que las tasas de ninguna forma constituyen una contraprestación que se derive del acuerdo de voluntades entre el sujeto pasivo -contribuyente- y el sujeto activo. Por el contrario, la tasa se caracteriza por ser una prestación obligatoria que se cumple o se satisface como consecuencia de una determinación normativa por servicios o uso de recursos específicos. De la misma forma, la tasa se caracteriza por el principio de provocación y recuperación de costos, ya que su finalidad no consiste en generar utilidad o beneficio económico para el ente público que la establece. En realidad, este tributo persigue recuperar los costos generados por (i) la prestación de un servicio público colectivo; (ii) el aprovechamiento especial o la utilización privativa de un bien de dominio público; o (iii) la ejecución de una actividad administrativa individualizada. Por esta razón, la Corte ha referido que "el quantum [de la tasa] no se encuentra encaminado a imponer una carga proporcional al contribuyente, lo que se pretende es que la carga que se impone al sujeto pasivo de la misma sea igual o menor al beneficio recibido". [énfasis añadido]. Como consecuencia del principio precedente,* ***la tasa se fundamenta en el principio de equivalencia****, conforme al cual el valor que se cancela por concepto de la tasa debe ser equivalente a la cuantía de la actividad pública que la genera. En otras palabras, debe existir una correspondencia técnica y razonable entre los costos en los que incurre el Estado para proporcionar el servicio y la tarifa o valor que se cobra. Por ello, la prestación que realiza el contribuyente no tiene como fin generar ganancias en beneficio del ente público, "sino simplemente de cubrir el costo exacto que implique brindar dicho servicio". Los precios públicos, por su parte, no son tributos, sino que constituyen una "contraprestación derivada de un acuerdo de voluntades entre el contribuyente y el ente prestador del servicio o ejecutor de la actividad pública". Por ello, se ha indicado que "[…] suponen ventajas recíprocas para ambas partes, mientras que las tasas son prestaciones que establece el Estado unilateralmente […]", por esta razón, se ha referido que "el carácter del precio público es retributivo, la tasa tiene un carácter contributivo".*

Que, mediante Oficio Nro. CNEL-EOR-ADM-2025-0815-O, de fecha 14 de octubre de 2025, suscrito por el Mgs. Kevin Andrés Vallejo Lozano, Administrador de la Unidad de Negocios de El Oro, encargado, manifiesta lo siguiente*: ''... En atención al Memorando Nro. CNEL-CNEL-2025-1423-M, emitido el 11 de octubre 2025 por la Gerencia General de CNEL EP, relacionado con la continuidad de la recaudación de los valores por tasa de recolección de basura; y, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), que prohíbe incluir conceptos ajenos al consumo o a la tarifa del servicio eléctrico, procedo a notificar lo siguiente: La Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en atención al Oficio Nro. MAE-VEER-2025-0420-OF, de fecha 11 de octubre de 2025, y al Comunicado*

Oficial emitido por el Ministerio de Ambiente y Energía el 09 de octubre de 2025, notifica que, conforme a la disposición del Gobierno Nacional, los convenios de recaudación vigentes deberán concluir definitivamente en diciembre de 2025, sin posibilidad de renovación, garantizando la terminación integral de la relación contractual con los GADs a dicha fecha. Adicionalmente, en cumplimiento de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y de la LOSPEE, CNEL EP se abstiene de compartir información personal o sensible de los usuarios con los GADs o terceros, limitando cualquier intercambio de datos a lo estrictamente indispensable para la prestación del servicio eléctrico, conforme lo dispone el Ministerio de Ambiente y Energía.''

Que, el GAD Municipal de El Guabo al tener la atribución constitucional y legal para crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, mediante acto normativo regulado por la Ley; a través de la iniciativa de la máxima autoridad de la institución municipal, regido por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, es necesario el diseño del modelo tributario para la gestión integral de la tasa por recolección de desechos sólidos, se lo concibe como un instrumento de financiación, equidad y política ambiental, cuyo objetivo primordial es cubrir la totalidad de los costos del servicio que se presta, bajo los principios de progresividad o capacidad contributiva que se basa en la idea de que la carga fiscal debe ser proporcional a la capacidad económica de cada persona, buscando la equidad y que quienes tienen mayor riqueza contribuyan más al sostenimiento del Estado, y recuperando los "Costos del Servicio".

Que, en función de la terminación unilateral y definitiva de los convenios de recaudación efectuada por CNEL, es menester implementar un nuevo mecanismo de recaudación local para la prestación de tales servicios públicos en el cantón El Guabo;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a) del COOTAD, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y DEFINICIONES

Art. 1. Objeto. – La presente ordenanza tiene por objeto establecer y regular el cobro de la tasa por la prestación de los diferentes servicios a brindar para una correcta gestión integral de residuos sólidos y aseo público realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, en la forma, características y términos aplicables a cada generador de residuos, dentro de la jurisdicción del cantón El Guabo, con la finalidad de recuperar los costos que se generan al brindar los servicios.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es aplicable en todo el territorio del cantón El Guabo, y regula el cobro de la tasa derivada de la prestación del servicio integral de la gestión de residuos sólidos y de aseo público, en la forma características y términos aplicables a cada generador de residuos.

Sus disposiciones son obligatorias para todas las personas naturales o jurídicas, propietarias de predios ubicados en las zonas urbanas y rurales del cantón.

Art. 3. Definiciones. – Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se aplicarán las siguientes definiciones:

a) **Predios. -** Área o porción de terreno individual o múltiple rural o urbano, sujeto a derechos reales de propiedad o relacionados con posesiones de la tierra. Incluye suelo edificado o no edificado.
b) **Predios rurales. -** Son los predios ubicados en la zona rural del cantón El Guabo, con construcciones o no.
c) **Predios urbanos. -** Son los predios ubicados en la zona urbana del cantón El Guabo con construcciones o no.

CAPÍTULO II
TASA POR GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO.

De la obligación tributaria

Art. 4. Sujeto activo. – La tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público es creada por el concejo municipal del cantón El Guabo, cuyo ente acreedor de la tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo.

Art. 5. Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos los propietarios de predios urbanos o rurales, con o sin construcción, ubicados dentro del cantón El Guabo, respecto a quienes se ejecute cualquiera de los servicios detallados en el hecho generador de esta tasa.

Art. 6. Hecho generador. – Se constituye el hecho generador de la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, la prestación de los servicios: aseo y barrido manual o mecánico de calles y espacios públicos, recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos, a los propietarios de los predios Urbanos y Rurales.

Art. 7. Exigibilidad. - La tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, será determinada y liquidada desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal. Su cobro se realizará a través de la emisión por separado del título de crédito por esta tasa conjuntamente con el título de crédito en el que consten los tributos municipales cuyo cobro se realice de manera anual.

Art. 8. Base de Cálculo y Tarifas. - La tarifa anual de la tasa se establece en función del Avalúo Catastral del predio, aplicando el principio de progresividad tributaria (el que más tiene, más paga), garantizando que la recaudación total sea suficiente para cubrir el Costo Total Anual (CTA) de prestación del servicio.

La tasa se fija como un porcentaje del Salario Básico Unificado (SBU) del Trabajador en General. Este anclaje asegura la actualización automática de la tarifa, manteniendo la suficiencia financiera.

a) **Estructura Tarifaria Anual para Predios Urbanos.** La tarifa anual de la Tasa para predios en el área urbana se fija de la siguiente manera:

Rango de Avalúo Catastral (USD)		Factor Progresivo (Fp)	Tarifa Anual (Fracción del SBU)	Tarifa Anual Fija (USD)
			482,00	
I (Minimo)	0,01 - 24,999,99	0,03	0.03 x SBU	14,46
II (Bajo)	25,000,00 - 99,999,99	0,06	0.06 x SBU	28,92
III (Medio)	100.000,00 - 199.999,99	0,1	0.10 x SBU	48,20
IV (Alto)	200.000,00 - 399,999,99	0,6	0.60 x SBU	289,20
V (Máximo I)	400.000,00- 599.999,99	1,2	1.20 x SBU	578,40
VI (MáximoII)	600.000,00- en adelante	2,4	2.40 x SBU	1.156,80

b) **Estructura Tarifaria Anual para Predios Rurales.** Dado que el servicio de barrido es limitado y la frecuencia de recolección puede ser menor en ciertas zonas rurales, la tarifa se reduce con respecto a la tarifa urbana, aplicando los mismos rangos de avalúo para garantizar la progresividad.

La tarifa anual de la Tasa para predios en el área rural se fija de la siguiente manera:

Rango de Avalúo Catastral (USD)		Factor Progresivo (Fp)	Tarifa Anual (Fracción del SBU)	Tarifa Anual Fija (USD)
			482,00	
I (Minimo)	0,01 - 24,999,99	0,03	0.03 x SBU	14,46
II (Bajo)	25,000,00 - 99,999,99	0,06	0.06 x SBU	28,92
III (Medio)	100.000,00 - 199.999,99	0,1	0.10 x SBU	48,20
IV (Alto)	200.000,00 - 399,999,99	0,6	0.60 x SBU	289,20
V (Máximo I)	400.000,00- 599.999,99	0,9	0.90 x SBU	433,80
VI (MáximoII)	600.000,00- en adelante	1,1	1.10 x SBU	530,20

Art. 9. Recaudación. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Guabo, recaudará la tasa de gestión integral de residuos sólidos y aseo público, a través de la Dirección o Unidad destinada para el efecto, los valores de la tasa serán de acuerdo a la estructura tarifaria anual según corresponda a cada contribuyente dentro de los títulos de crédito emitidos para el cobro de tributos municipales anuales.

Art. 10. Exoneración y disminución. – No se reconocerá exoneración respecto de la obligación tributaria establecida en la presente ordenanza, salvo que, con posterioridad a su expedición, se emita una disposición legal jerárquicamente superior que establezca o autorice expresamente dicho beneficio tributario, en cuyo caso su aplicación se sujetará a lo dispuesto en la respectiva norma legal.

Art. 11.- Exenciones. - Se exonera el 50 % del pago de la Tasa por Gestión Integral de Residuos Sólidos y Aseo Público, a favor de entidades sin fines de lucro legalmente constituidas que desarrollen actividades de interés social dentro del cantón, así como aquellos predios rurales y urbanos sin construcción o edificaciones de cualquier tipo, también conocidos como "solares vacíos", previo cumplimiento de los requisitos

establecidos en la presente ordenanza, a excepción de predios rurales considerados medios de producción, debiendo estos cancelar la totalidad de las tasas..

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Se aplicará un descuento por pronto pago de la tasa que regula la presente ordenanza, el mismo que se establece con un descuento del 25% a los contribuyentes que cancelen en el mes de enero; descuento del 20% a los que cancelen en febrero; descuento del 15% a los contribuyentes que cancelen en marzo; descuento del 10% a los que cancelen en abril; y, un 5% a los contribuyentes que cancelen en el mes de mayo.

SEGUNDA.- En el caso de los valores adeudados por la "tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público", serán recuperados a través de los procesos coactivos que el GAD Municipal decidiere emprender con base en el título de crédito emitido por el mismo, en donde conste el valor de la tasa correspondiente.

El GAD Municipal de El Guabo ejercerá su jurisdicción coactiva para la recaudación de las obligaciones tributarias pendientes a su favor en razón de esta tasa, dirigiendo las gestiones y acciones de cobro en contra de los sujetos pasivos de la misma. La coactiva se ejercerá con sujeción al COA, Código Tributario, ordenanza aplicable y demás normativa legal vigente.

TERCERA. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, la metodología de cálculo de las tasas determinadas y reguladas en esta ordenanza, serán revisados semestral por la Dirección Financiera de la institución, con la finalidad de evaluar su aplicabilidad e identificar oportunidades de mejoras conducentes a su actualización, de ser necesario, por lo que, de considerarse pertinente se podrá presentar en cualquier momento ante el Concejo Municipal la respectiva propuesta de reforma del acto normativo.

CUARTA. - Todo lo dispuesto en esta ordenanza será aplicable sin perjuicio de disponer de cualquier alternativa de cooperación interinstitucional que represente mayor celeridad y efectividad en el recaudo de las tasas fijadas en esta ordenanza, para lo cual no será necesaria la reforma a esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a la "tasa por gestión integral de residuos sólidos y aseo público", la unidad de TICS del GAD municipal El Guabo o quien hiciera sus veces, parametrizará sistemas y/o realizará los ajustes necesarios a nivel de la infraestructura tecnológica para la aplicación de esta ordenanza, dentro del término de 10 días contados a partir de la aprobación de esta ordenanza.

SEGUNDA. - Las Dirección de Comunicación del GAD municipal de El Guabo, ejecutará una campaña de difusión masiva a través de todos los medios comunicacionales posibles, durante el plazo de 90 días desde la aprobación de la ordenanza, con la finalidad de informar a la ciudadanía sobre las nuevas tasas de gestión integral de residuos sólidos y aseo público y su modelo recaudatorio.

TERCERO.- En caso de que CNEL o la cartera de Estado correspondiente informe y/o notifique al GAD Municipal, por medio de las Unidades de Negocio, la reanudación de los

convenios y extensión del plazo con el fin de continuar como agentes de recaudación de la tasa de recolección de basura, la presente ordenanza entrará en vigencia, una vez fenezca el nuevo plazo de extensión otorgado por CNEL.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese la ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que crea la Tasa por aseo de calles, solares abiertos y procesamiento de Basura, de fecha 15 de noviembre de 1988.

SEGUNDA.- Deróguese la ordenanza que establece el cobro de la Tasa de Servicios de recolección de basura y aseo público, de fecha 23 de Julio de 1993.

TERCERA.- Deróguese la Ordenanza Que Establece El Cobro De La Tasa Por Servicio De Recolección De Basura Y Aseo Público en el GAD Municipal Del Cantón El Guabo, de fecha 06 de Junio del 2011.

CUARTA.- Deróguese la Ordenanza de Primera Reforma A La Ordenanza Que Establece El Cobro De La Tasa Por Servicio De Recolección De Basura Y Aseo Público En El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Guabo, de fecha 29 de Octubre del 2014, se expidió

QUINTA.- Deróguese la Segunda Reforma a la Ordenanza que Establece el Cobro de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el GAD Municipal del Cantón El Guabo, de fecha 29 de Diciembre del 2019.

SEXTA.- Deróguese la Tercera Reforma a la Ordenanza que establece el Cobro de la Tasa por Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en el GAD Municipal del Cantón El Guabo, de fecha 14 de Octubre del 2024.

Deróguese todo cuerpo normativo de manera integral o parcial, de igual o menor nivel jerárquico, que se contraponga a lo dispuesto en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, conforme a lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo, a los veintinueve días del mes de diciembre del 2025.

El Guabo, a los veintinueve dias del mes de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL CANTON EL GUABO

Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO:

Que, la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO,** fue debatida y aprobada por el Concejo Cantonal, en la sesión Ordinaria celebrada el dia veintidos de diciembre del 2025 y en sesión ordinaria celebrada el dia veintinueve de diciembre del 2025, respectivamente.

Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

A los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco, de conformidad con el art. 322 del Código orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización. Habiéndose observado el trámite legal y estando acorde a las normas constitucionales y las leyes de la República del Ecuador. Sanciono la **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO,** para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el registro oficial y página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Guabo.

El Guabo, 31 de diciembre del 2025

Firmado electrónicamente por:
HITLER ALONSO ALVAREZ BEJARANO
Validar únicamente con FirmaEC

Lcdo. Hitler Álvarez Bejarano, Mgtr
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

SECRETARÍA DEL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- El Guabo a los treinta y un dias del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.- proveyó y firmo **LA ORDENANZA QUE REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS Y DE ASEO PÚBLICO DEL CANTÓN EL GUABO, PROVINCIA DE EL ORO.** El Lcdo. Hitler Alonso Álvarez Bejarano, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente por:
NECKER EMETERIO VITERI ORELLANA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Necker Viteri Orellana
SECRETARIO GENERAL (E) Y DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO

"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano y Descentralización, dentro de las atribuciones conferidas tanto por la Constitución de la República, así como las establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), tiene facultad legislativa y dentro de las limitaciones establecidas, dictar normas cantonales a través de la expedición de acuerdos, resoluciones y ordenanzas que rigen en su jurisdicción.

Al evidenciar la necesidad de la colectividad del Cantón Guano para cumplir con la planificación institucional, acorde con los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Nacional y Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, es necesario formular, aprobar y ejecutar anualmente un Plan Operativo y su correspondiente Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico"

Que, el artículo 238, de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, se reconoce la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, facultándolos para ejercer sus competencias y administrar sus recursos de manera eficiente, participativa y transparente.

Que, en el párrafo final del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos municipales tendrán a parte de sus funciones "(…) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales"

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participaran de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad y equidad"

Que, el artículo 286 de la Constitución determina "las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica"

Que, el artículo 293 de la Constitución establece que, "los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía"

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que "el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal"

Que, el artículo 57 literal g) determina que es atribución del concejo municipal, "aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que debe guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el ordenamiento territorial"

Que, el artículo 60 literal g) establece la facultad del alcalde, "elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterle a consideración del concejo municipal para su aprobación"

Que, el artículo 215 primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía.

Que, el artículo 215 segundo inciso del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.

Que, el artículo 218 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que: El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.

Que, el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que las plataformas presupuestarias sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código.

Que, la proforma presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano no forma parte del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la Republica establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 225, tercer inciso de la constitución de la Republica establece que: Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el estado.

Que, el artículo 109 del Código de Finanzas Publicas. Vigencia y Obligatoriedad. Establece que. Los presupuestos de las entidades y organismos señalados en este código entrarán en vigencia y serán obligatorios a partir del uno de enero de cada año, **con excepción del año en el cual se posesiona el Presidente de la Republica.**

En uso de las atribuciones legales y constitucionales:

EXPIDE:

"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026"

INTRODUCCIÓN

1. **BASE LEGAL. -** El cantón Guano fue creado con el Decreto Definitivo de la Asamblea de Cuenca a 17 de diciembre de 1845; ejecútese el 20 del mismo mes y año.

   La Administración y control de los Recursos Humanos, Económicos, Materiales y Financieros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano, se regulan principalmente por las disposiciones legales y reglamentarias siguientes:
   - Constitución Política de la República del Ecuador.
   - Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.
   - Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas.
   - Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento.
   - Ley Orgánica de Servicio Público.
   - Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Publico.
   - Ley de Control Tributario y Financiero.
   - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.
   - Ley de Régimen Tributario Interno.
   - Ley del Anciano.
   - Ley de Régimen Monetario.
   - Código del Trabajo.
   - Condigo de Procedimiento Civil.
   - Normativas del Sistema de Administración Financiera, Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público, Catálogo General de Cuentas emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas.
   - Reglamento General de Bienes del Sector Publico.
   - Ordenanzas y Reglamentos Municipales.
   - Las demás leyes y decretos sobre la materia.

2. **FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO. -** De acuerdo con lo estipulado en el Art. 54 del Código Orgánico de

Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guano debe cumplir las siguientes funciones:

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización, del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinara las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales;
d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal;
e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.
f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad.
g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo.
h) Promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción, poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para lo cual coordinara con los otros niveles de gobierno;
i) Implementar el derecho de hábitat y a la vivienda y desarrollar planes y programas de vivienda de interés social en el término cantonal;
j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantías y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales.
k) Regular. Prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;
l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes y señalización;
n) Crear y coordinar los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, las cuales formularan y ejecutaran políticas locales, planes, y evaluación de resultados sobre prevención, protección seguridad y convivencia ciudadana;
o) Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres;
p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad;
q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio d la colectividad del Cantón Guano;
r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación de manejo responsable de la fauna urbana; y,
s) Fermentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón,
t) Las demás establecidas en la ley.

3. COMPETENCIA EXCLUSIVAS

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación, nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana;
d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;
e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;
f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;
g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.
h) Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines;
i) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;
j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;

k) Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas;
l) Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los hechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras;
m) Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y,
n) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

4. POLITICAS, PROGRAMAS Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES. - Las políticas institucionales se enmarcan en las políticas de estado enunciadas en el plan nacional de desarrollo y en las cantonales definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón (PDYOT) Guano. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, para cumplir las funciones y competencias descritas anteriormente realizara las acciones necesarias tanto en el campo legislativo, administrativo, técnico y financiero, y procurara la eficaz y oportuna recaudación de los diferentes impuestos, tasas, contribuciones y demás rentas para lograr un adecuado y oportuno funcionamiento de los planes y programas.

Dentro de la política de acción el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano dará la prioridad a la conclusión de aquellas obras que vienen ejecutándose.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Guano, a previsto continuar la ejecución de los programas para dotación de servicios de agua potable y alcantarillado en todas las parroquias del cantón sin descuidar la iniciación de nuevos estudios en estas áreas, que posibiliten en el futuro cumplir plenamente con este objetivo en todas las comunidades y barrios que integran el Cantón.

Para cumplir de manera eficaz y efectiva sus funciones y competencias, del GADM-CG ha implementado varios programas y sub programas que vinculan la estructura orgánica por procesos:

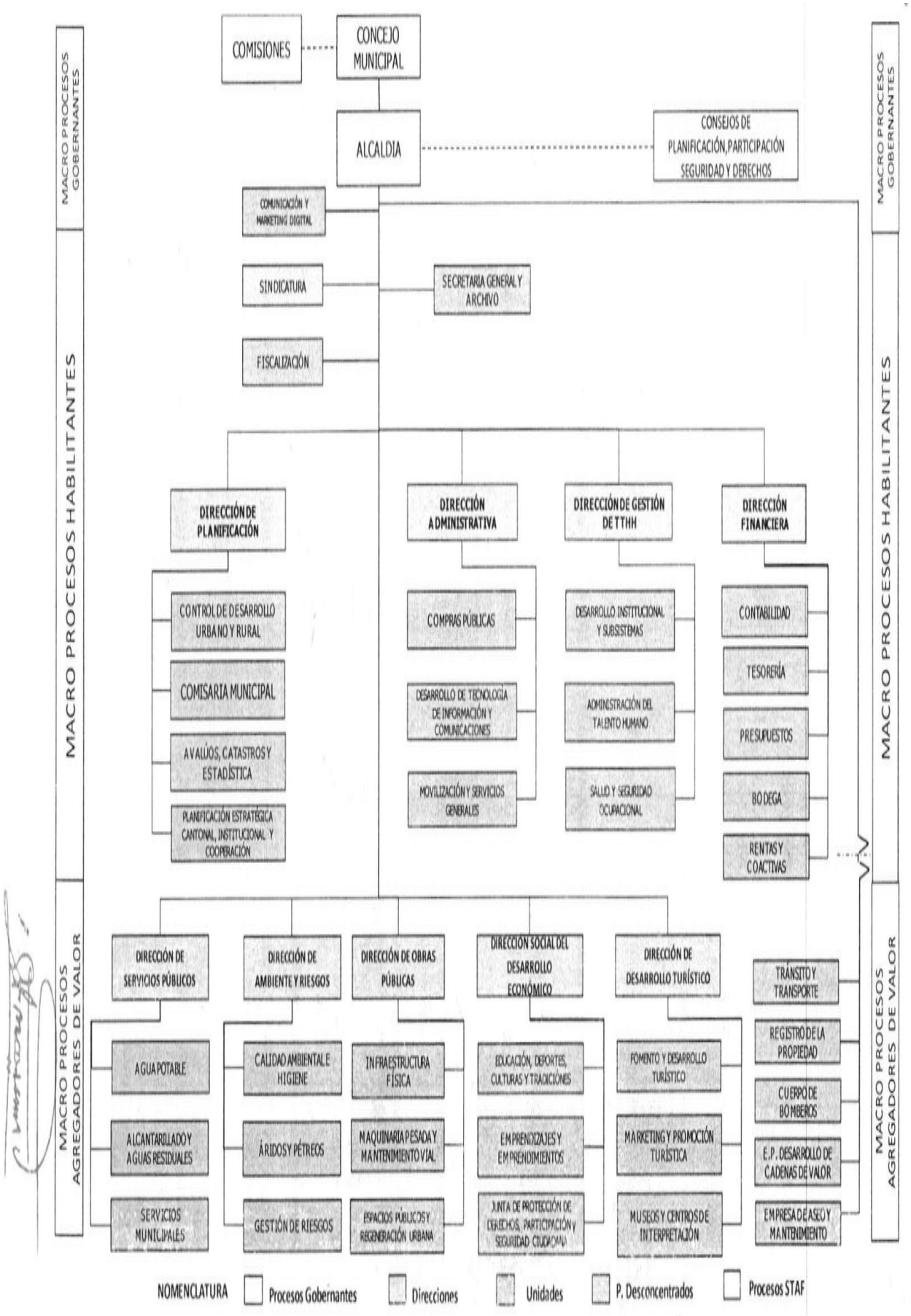
COMISIONES
CONCEJO MUNICIPAL
ALCALDIA
CONSEJOS DE PLANIFICACIÓN, PARTICIPACIÓN SEGURIDAD Y DERECHOS
COMUNICACIÓN Y MARKETING DIGITAL
SINDICATURA
SECRETARIA GENERAL Y ARCHIVO
FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE TTHH
DIRECCIÓN FINANCIERA
CONTROL DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
COMISARIA MUNICIPAL
AVALÚOS, CATASTROS Y ESTADÍSTICA
PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA CANTONAL, INSTITUCIONAL Y COOPERACIÓN
COMPRAS PÚBLICAS
DESARROLLO DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES
MOVILIZACIÓN Y SERVICIOS GENERALES
DESARROLLO INSTITUCIONAL Y SUBSISTEMAS
ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO
SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL
CONTABILIDAD
TESORERÍA
PRESUPUESTOS
BODEGA
RENTAS Y COACTIVAS
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN DE AMBIENTE Y RIESGOS
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN SOCIAL DEL DESARROLLO ECONÓMICO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO TURÍSTICO
TRÁNSITO Y TRANSPORTE
AGUA POTABLE
ALCANTARILLADO Y AGUAS RESIDUALES
SERVICIOS MUNICIPALES
CALIDAD AMBIENTAL E HIGIENE
ÁRIDOS Y PÉTREOS
GESTIÓN DE RIESGOS
INFRAESTRUCTURA FÍSICA
MAQUINARIA PESADA Y MANTENIMIENTO VIAL
ESPACIOS PÚBLICOS Y REGENERACIÓN URBANA
EDUCACIÓN, DEPORTES, CULTURAS Y TRADICIONES
EMPRENDIZAJES Y EMPRENDIMIENTOS
JUNTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS, PARTICIPACIÓN Y SEGURIDAD CIUDADANA
FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO
MARKETING Y PROMOCIÓN TURÍSTICA
MUSEOS Y CENTROS DE INTERPRETACIÓN
REGISTRO DE LA PROPIEDAD
CUERPO DE BOMBEROS
E.P. DESARROLLO DE CADENAS DE VALOR
EMPRESA DE ASEO Y MANTENIMIENTO
MACRO PROCESOS GOBERNANTES
MACRO PROCESOS HABILITANTES
MACRO PROCESOS AGREGADORES DE VALOR
NOMENCLATURA
Procesos Gobernantes
Direcciones
Unidades
P. Desconcentrados
Procesos STAF

El plan operativo anual y el presupuesto, enmarcados en las áreas o funciones previstas en el art. 230 del COOTAD. Dichos programas son:

ÁREA I SERVICIOS GENERALES		
1	Alcaldía	11
2	Secretaria General y Archivo	12
3	Sindicatura	14
4	Comunicación Social y Marketing Digital	15
5	Dirección Gestión Administrativa	20
6	Dirección Gestión Talento Humano	25
7	Dirección Gestión Financiera	30
8	Dirección Gestión Planificación	40
ÁREA II SERVICIOS SOCIALES		
9	Consejo Cantonal para la Protección de Derechos	50
10	Concejo Seguridad Ciudadana	51
11	Junta Protección de Derechos	52
12	Dirección de Ambiente y Gestión de Riesgos	55
13	Dirección Gestión Desarrollo Turístico	65
14	Dirección de Gestión Social del Desarrollo Económico	80
15	Proyectos Mies	85
16	Proyecto Escuelas de Futbol	87
ÁREA III SERVICIOS COMUNALES		
19	Dirección de Obras Publicas Y Servicios Públicos	70
20	Transporte y Maquinaria	72
21	Presupuesto participativo	74
22	Fiscalización	75
23	Dirección Gestión Servicios Públicos Agua Potable y Alcantarillado	77
ÁREA IV SERVICIOS ECONOMICOS		
24	Registro de la Propiedad	60
25	Parque Acuático Los Elenes	83
26	Dirección de Tránsito T S V	90
ÁREA V SERVICIOS INCLASIFICABLES		
27	Fijos	91

Sobre la base de las funciones y competencias descritas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano se propone realizar el presente ejercicio presupuestario, de forma que permita avanzar en el logro de los siguientes objetivos estratégicos:

1. Ordenar el territorio de forma eficiente que permita el manejo de los recursos naturales respetando la vocación de territorio y consolidando las áreas urbanas de tal manera que permita una mejor cobertura de servicios básicos y sociales.

2. Alcanzar una calidad de vida digna a través de la dotación de servicios básicos sin discriminación fortaleciendo los sistemas comunitarios de agua para consumo humano, de alcantarillado, de gestión de desechos sólidos y depuración de aguas servidas.
3. Mantener y preservar los recursos naturales en el marco de la legislación vigente, promoviendo la protección de los ecosistemas frágiles y degradados y propiciando acciones que disminuyan la erosión y desertificación.
4. Dotar de infraestructura social cultural y deportiva adecuada para la comunidad
5. Promover la agregación de valor a la producción local, dinamizando y desarrollando el aparato productivo mediante el impulso de las vocaciones productivas de territorio y de los fines de investigación que exige la transformación de la matriz productiva cantonal.
6. Posicionar al cantón como destino turístico nacional, preservando el patrimonio cultural, arquitectónico y natural.
7. Impulsar la igualdad de derechos, la no discriminación y no exclusión de la ciudadanía, con énfasis en los grupos de atención prioritaria y población vulnerable con equidad de género.
8. Mantener la infraestructura y sistemas de atención oportuna a la población ante amenazas y riesgos.
9. Apoyar al desarrollo sustentable cantonal con adecuada infraestructura de apoyo a la producción, el mantenimiento de la vialidad en buenas condiciones y el fortalecimiento de la agricultura familiar campesina, asegurando la movilidad eficiente de la población.
10. Identificar y utilizar la oferta de cooperación internacional que permita sumar esfuerzos en la transformación y reducción de desequilibrios en el territorio.
11. Promover la difusión de información y comunicación sobre la gestión del GADMS, instituciones públicas y organizaciones sociales incentivando la participación ciudadana y el entretenimiento y fortaleciendo la identidad, diversidad y democratización de la palabra de forma veras, por el medio de comunicación municipal.

5. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA. - La estructura organizacional del GAD Municipal del Cantón Guano, para el año 2026 está conformada por los siguientes niveles: Gobernante, Adjetivos de Asesoría, Adjetivos de Apoyo; Agregadores de Valor y Adscritos/Desconcentrados, que se describen en la Ordenanza de la Estructura Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano, aprobado mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

DESCRIPCION DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONOMICO 2026

1. PRESUPUESTO DE INGRESOS:

a) BASE LEGAL PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS INGRESOS. - La recaudación de ingresos se ampara esencialmente en el COOTAD, fundamentalmente en lo referente a:

- Impuesto predios urbanos Art. 501 al 513
- Impuesto a los predios rurales Art. 514 al 526
- Impuesto de alcabalas, Art. 527 al 537
- Impuesto a los vehículos, Art. 538 al 542
- Impuesto de patentes municipales, Art. 546 al 551
- Impuesto del 1.5x mil sobre los activos totales, Art. 552 al 555
- Tasa por aprobación de planos e inspección de construcciones, Art. 556 literal a.

- Tasa por servicio de agua potable, Art. 568 literal c.
- Tasa por recolección de basura y aseo público, Art. 568 literal d
- Tasa por servicios administrativos, Art. 568 literal g
- Tasa por servicios de alcantarillado y canalización, Art. 568 literal h
- Contribución especial de mejoras, art 569 R. O. N° 934 suplemento del 31 de enero del 2017
- Ordenanza de cobro de tasas de los servicios que se prestan en la dirección municipal de tránsito, transporte, terrestre y seguridad vial.
- Resoluciones de la agencia nacional de tránsito (cuadro tarifación anual)
- Ordenanza para la organización administrativa y funcionamiento del registro municipal de Propiedad del Cantón Guano.
- Ordenanza Sustitutiva a la Primera Reforma a la Ordenanza Sustitutiva que Regula el Uso y Ocupación del Suelo del Cantón Guano. (N0. 001-2019)

B) POLITICAS DE FINANCIAMIENTO. - El GADM-CG para conseguir los recursos necesarios que permita cumplir con los objetivos planteados, se ha propuesto presentar las siguientes medidas:

- Aplicar y elaborar ordenanzas tributarias que respalden el cobro de los diferentes ingresos que recauda directamente, actualizar aquellas que se consideran no apropiadas a la realidad actual, lo que permitirá que dichas recaudaciones tengan la base legal suficiente para su efectividad.
- Se intensificará los procesos de cobro persuasivo y coactivo de los títulos de créditos vencidos complementados con la elaboración y ejecución de planes de notificación a deudores y de comunicación para mejorar la cultura tributaria de toda la población, a fin de evitar que la institución deje de percibir los ingresos que legalmente le corresponde.
- Se continuará con el sistema de mejorar los procedimientos y mecanismos de administración tributaria, a través de la depuración y actualización de catastros y capacitación de los funcionarios y empleados encargados de estas actividades.
- Finalmente se harán todas las gestiones necesarias a fin de obtener en forma oportuna las transferencias del gobierno central y para alcanzar otros financiamientos a través de la cooperación y créditos, principalmente con los organismos crediticios del sector público.

1.1 INGRESOS PERMANETES

Los ingresos permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el Art. 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y normativa conexa.

La estimación de los ingresos para el periodo presupuestario del año 2025 se realizó con forme a los establecido en los art, 236 y 237 del COOTAD, cuyos montos por grupo de ingresos son los siguientes:

1.1.1 INGRESOS CORRIENTES PROPIOS

CODIGO	NOMBRE DE LA PARTIDA	VALOR
1.1.	IMPUESTOS	2,197,769.14
1.3.	TASAS Y CONTRIBUCIONES	1,824,536.66
1.4.	VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS DE ENTIDADES E INGRESOS OPERATIVOS DE EMPRESAS PUBLICAS	302,690.00
1.7.	RENTAS DE INVERSIONES Y MULTAS	288,010.00
1.8.	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	970,566.07
1.9.	OTROS INGRESOS	95,220.00
2.4.	VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	5,100.00
2.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSIÓN	8,610,631.60
3.6.	FINANCIAMIENTO PUBLICO	4,202,440.92
3.7.	SALDOS DISPONIBLES	3,865,231.76
3.8.	CUENTAS PENDIENTES POR COBRAR	3,443,693.19
TOTAL		25,805,889.33

RESUMEN INGRESOS 2026		
INGRESOS	VALOR	%
CORRIENTE	5.678.791,86	22,01
CAPITAL	8.615.731,60	33,39
FINANCIAMIENTO	11.511.365,87	44,61
TOTAL	25.805.889,33	100,00

1.1.2 INGRESOS CORRIENTES PROVENIENTES DEL ESTADO

La estimación de ingresos provenientes del estado para financiar para financiar gastos permanentes se basa en lo establecido en el artículo 198 del COOTAD, es decir en el límite del 30% de las trasferencias a recibirse del Gobierno central.

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRIRORIAL

22,01% GASTOS PERMANENTES

1	CORRIENTE	$5.678.791,86

Resumen DE Ingresos del Presupuesto 2026

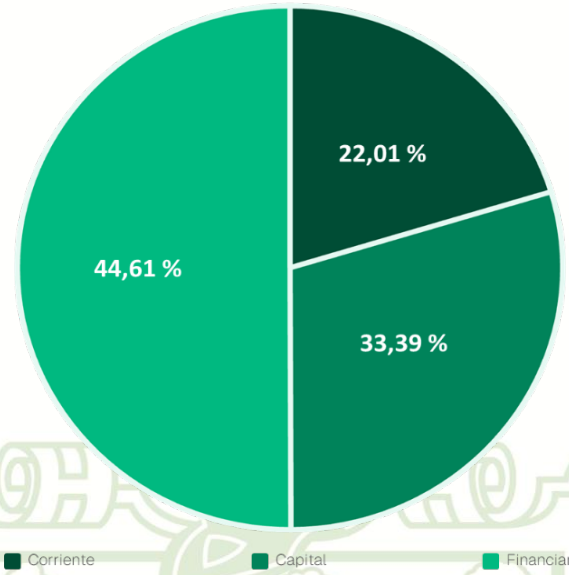

1.2 INGRESOS NO PERMANENTES

De igual forma, los ingresos no permanentes para financiar gastos no permanentes se han clasificado de acuerdo a la definición establecida en el art 78 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas y normativa conexa.

1.2.1 INGRESOS DE CAPITAL E INVERSION

2	*CAPITAL*	*$8.615.731,60*

1.2.2 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL ESTADO PARA GASTOS NO PERMANENTES

La estimación de los ingresos por transferencias para gastos no permanentes provenientes del estado se basa en lo establecido en al art 198 del COOTAD, es decir un mínimo del 70% para financiar gastos no permanentes,

ASIGNACION MODELO DE EQUIDAD TERRITORIAL

90% PARA GASTOS DE INVERSION

2.8.01.01.01	*PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026*	*5.419.565,21*

INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL GOBIERNO CENTRAL

1.8.01.01.01	*PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026*	*602.173,91*
2.8.01.01.01	*PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2026*	*5.419.565,21*

2) PRESUPUESTO DE GASTOS

Los gastos del GADM-CG para el año 2026, están compuestos por: gastos permanentes (sueldos y salarios, servicios básicos, suministros de oficina, transporte, entre otros); gastos de capital (adquisición de bienes de larga duración e inmuebles) y gastos de inversión (inversión en obras de infraestructura e inversión en educación, saneamiento y servicios social, conforme lo establece el COOTAD); distribuidos de acuerdo a los programas establecidos en la planificación ordenanza de la estructura organizacional de gestión de procesos aprobada mediante Resolución No 086-2019-SO, con fecha 04 de Diciembre de 2019.

A continuación, se detalla el presupuesto de gastos para cada programa de la entidad, en los que constan los sueldos, salarios y otros gastos de inversión de carácter social y obras de infraestructura según corresponda al programa.

CODIGO	NOMBRE PARTIDA	VALOR
5.1	EGRESO EN PERSONAL	2.282.587,20
5.3.	BIENES Y SERVICIO DE CONSUMO	623.507,76
5.6.	EGRESOS FINANCIEROS	330.164,94
5.7.	OTROS EGRESOS CORRIENTES	89.000,00
5.8.	TRANSFERENCIAS Y DONACIONES CORRIENTES	34.012,08
7.1.	EGRESO EN PERSONAL PARA INVERSIÓN	3.196.292,21
7.3.	BIENES Y SERVICIOS PARA INVERSIÓN	5.405.909,79
7.5.	OBRAS PUBLICAS	10.540.597,76
7.7.	OTROS EGRESOS DE INVERSIÓN	152.021,94
7.8.	TRANSFERENCIAS O DONACIONES PARA INVERSIÓN	920.000,00
8.4.	BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO)	1.463.421,21
9.6.	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PUBLICA	768.374,44
TOTAL		25.805.889,33

CÓDIGO	RESUMEN EGRESOS 2026	PRESUPUESTO	%
5	EGRESO CORRIENTE	$ 3,359,271.98	13.02
7	EGRESO DE INVERSION	$ 20,214,821.70	78.33
8	EGRESO DE CAPITAL	$ 1,463,421.21	5.67
9	APLICACION DEL FINANCIAMIENTO	$ 768,374.44	2.98
TOTAL EGRESOS		$ 25,805,889.33	100.00

3) DISPOCISIONES GENERALES

ART. 1.- La ordenanza del presupuesto entrara en vigencia a partir de la aprobación en segundo debate por parte del pleno del concejo municipal del GADM-CG, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Art. 2.- El Director de Gestión Financiera o quien haga sus veces, en coordinación con las demás unidades administrativas, dirigirá la ejecución del presupuesto en la forma prevista por la ley, y asegurara el control interno previo y concurrente que evite la posibilidad de incurrir en compromisos o gastos que excedan los montos presupuestados en cada una de las partidas así como también ejercerá el control para todas las transacciones que impliquen gastos corrientes, de capital o inversiones, cumplan las disposiciones legales.

Art. 3.- Todas la reformas que sean necesarias para modificar las presentes ordenanzas Presupuestaria, deberán someterse a la aprobación del consejo municipal en los casos previstos en el COOTAD, corresponde al alcalde ejercer el derecho que le otorga el COOTAD, en cuanto a suplementos o traspasos de créditos o partidas para cubrir necesidades urgentes de carácter presupuestario dentro de una misma área o programa, con la obligación de informar al consejo cantonal en la sesión as inmediata, sobre este particular.

Art. 4.- Se prohíbe la aplicación presupuestaria de recursos financieros en forma extrapresupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos que se generen y los gastos en que se incurra deberán formar parte del presupuesto 2026.

Art. 5.- Las recaudaciones de los ingresos se realizarán por parte de la administración financiera, únicamente atreves de tesorería y de los recaudadores municipales

Art. 6.- Para la contabilidad presupuestaria, las cuentas y sub cuentas de ingresos y egresos, se establecerán con relación a cada una de las partidas del presupuesto, aplicando del plan de cuentas y clasificador presupuestario vigente por el ministerio de Finanzas.

Art. 7.- El producto de las rentas municipales, que no hubiere estado previsto en las partidas específicas o similares.

Art. 8.- Todo título de crédito que se emita para el cobro de impuestos, tasas o contribuciones serán legalizados por la máxima autoridad o su delegado y el Tesorero municipal, pudiendo utilizar sello de caucho con la firma de los mismos para el efecto legal.

Art. 9.- Los títulos de crédito serán elaborados en la unidad de rentas y refrendados por la persona encargada de dicha unidad municipal.

Art. 10.- Ningún empleado municipal podrá recibir dinero por concepto de impuestos, tasas, contribuciones o cualquier concepto que le corresponda a la municipalidad, sin que tenga la autorización legal pertinente y siempre se harán las recepciones de dinero con recibos oficiales

pre enumerados, nominativos y valorados, debidamente legalizados por la máxima autoridad o el Tesorero Municipal.

Art. 11.- Ningún funcionario municipal cumplirá orden alguna que tienda a modificar, retardar o impedir el cobro de los recursos municipales que se hayan establecido en forma legal, salvo los casos previstos expresamente en la ley.

Art. 12.- Los recursos financieros que se reciban en dinero efectivo o en cheque certificado a favor de la municipalidad, serán depositados en forma íntegra e intacta en la cuenta bancaria de ingresos Ban Ecuador N° 3001098968.

Art. 13.- Ninguna autoridad, funcionario o empleado municipal, contraerá compromisos, celebrara contratos, autorizara o contraerá obligaciones respecto de recursos financieros sin contar con la respectiva certificación presupuestaria y sin que haya disponibles fondos suficientes para el pago completo de la obligación correspondiente de conformidad con la ley.

Art. 14.- Los contratos cuya ejecución deba durar más de un periodo presupuestario podrán celebrarse cuando el presupuesto vigente contenga la asignación y disponibilidad suficiente para cubrir el costo de la parte que deba ejecutarse en el respectivo periodo para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas de estos contratos se establecerán asignaciones suficientes para el presupuesto de cada periodo subsiguiente, contribuyendo cada partida un límite de gasto que no podrá ser excedido; en caso de haber necesidad de asignaciones adicionales se deberá realizar la correspondiente reforma presupuestaria o aplicarlas las facultades que le otorga el COOTAD, al Alcalde para suplementos de crédito o traspasos.

Art. 15.- El director de Gestión Financiera Comunicara al alcalde sobre el estado de las cedulas de las partidas presupuestarias.

Art. 16.- No se considerarán total e inmediatamente disponibles las partidas de egresos, sino en relación con la efectividad de los ingresos y de los cupos mensualmente determinados en caso de insuficiencia de fondos el alcalde resolverá la prioridad de gastos con ajuste a las disposiciones legales pertinentes.

Art. 17.- todos los pagos excepto los de caja chica, fondos a rendir cuentas, y fondos rotativos los efectuaran nominalmente a favor de cada proveedor de bienes o servicios o su representante legal atreves del sistema de pagos interbancarios SPI SP.

Art. 18.- Todo comprobante de pago deberá ser autorizado por la máxima autoridad requisito sin los cual no se podrá realizar ningún desembolsó por parte de la Dirección de Gestión Financiera

Art. 19.- No podrá reconocerse compromisos u obligaciones anteriores que no se hayan dado con estricto apego a las disposiciones legales pertinentes, y se general obligaciones de índole judiciales por estas razones, se aplicará en forma obligatoria el derecho de repetición previsto en la ley contra quienes hayan comprometido recursos al margen de la ley,

Art. 20.- El pago de la remuneración mensual de los concejales será el equivalente al 50% de la remuneración mensual del Alcalde con fondos de ingresos corrientes.

Art. 21.- Lo anexos que contienen los Distributivos de remuneraciones con relación de dependencia, trabajadores con código de trabajo y contratos de servicios ocasionales año 2026 constituyen parte integrante del año 2026.

Art. 22.- De conformidad con los artículos 255, 256 y 260 y el literal h) del art 57 del COOTAD, el director de gestión financiera presentara para la aprobación del ejecutivo o legislativo, según corresponda los informes de reformas presupuestarias que sean necesarias para la normal ejecución del presupuesto del año 2026.

Dado y firmando la **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026"** en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guano.

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez
SECREATARIO DEL CONCEJO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN. – Certifico: Que la presente **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026",** fue discutida y aprobada por el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guano, en primer debate en sesión extra ordinaria del 28 de diciembre del 2025; y en segundo debate en sesión extra ordinaria del treinta de diciembre del 2025.

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECREATARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON GUANO. – Guano a los treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las trece horas. **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322, inciso 4to, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se emite en tres ejemplares la Presente **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026",** ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación. - Cúmplase.

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTON GUANO. - Guano, a treinta días del mes de diciembre del dos mil veinticinco, a las 16h50, de conformidad con lo que establece el Art. 322, inciso 4to del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026",** entrara en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en la página WEB institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Firmado electrónicamente por:
OSWALDO VINICIO ESTRADA AVILES
Validar únicamente con FirmaEC

Lic. Oswaldo Estrada A.
ALCALDE DEL GADM-CG

Proveyó y firmo la presente **"ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUANO PARA EL AÑO 2026",** el treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
RICHAR DAVID CHAVEZ GUAMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Richar Chavez
SECRETARIO DEL CONCEJO

La Libertad
ALCALDÍA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce varios derechos fundamentales, entre ellos, el de vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, orientado a alcanzar el sumak kawsay o buen vivir. Este principio no solo constituye un mandato constitucional, sino también un compromiso ético de toda la sociedad para garantizar condiciones de vida dignas a las presentes y futuras generaciones.

En el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), particularmente el Objetivo 12, se plantea la necesidad de garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles. La meta 12.5 establece reducir significativamente la generación de desechos para el año 2030, promoviendo una transición hacia un modelo de economía circular en el que los recursos se aprovechen de manera más eficiente y los residuos se conviertan en insumos productivos. Este cambio de paradigma resulta urgente frente al incremento de desechos sólidos que amenazan los ecosistemas, la salud humana y la sostenibilidad de las ciudades.

En el cantón La Libertad, la gestión inadecuada de los residuos sólidos ha generado problemáticas visibles como la contaminación de suelos, fuentes de agua y aire, el aumento de enfermedades relacionadas con condiciones insalubres y la pérdida de oportunidades económicas derivadas del reciclaje y la reutilización. La realidad local demanda un enfoque integral que articule protección ambiental, salud pública e inclusión social, reconociendo que el manejo de los residuos no es solo un asunto técnico, sino también una cuestión de equidad y justicia social.

La presente ordenanza se enmarca en los compromisos internacionales asumidos por el Ecuador, la normativa nacional vigente y la necesidad de fortalecer las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para asegurar un sistema de gestión de residuos sólidos no peligrosos más eficiente, inclusivo y participativo. En este contexto, se plantea como prioridad el reciclaje inclusivo, entendido como un modelo que no solo protege al medio ambiente, sino que también dignifica y formaliza la labor de los recicladores de base, quienes históricamente han contribuido al manejo de desechos en condiciones de precariedad y exclusión.

El reciclaje inclusivo permite cerrar los ciclos de los materiales, disminuir la extracción de recursos naturales, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y, al mismo tiempo, promover oportunidades laborales en condiciones de dignidad y seguridad. Incorporar a los recicladores de base en la cadena de valor de la economía circular significa avanzar hacia un desarrollo sostenible con justicia social, donde la protección ambiental y el bienestar humano se integran

de manera armónica.

Por todo lo expuesto, esta ordenanza constituye una herramienta normativa y de política pública indispensable para transformar la gestión de residuos en el cantón La Libertad. Su implementación fomentará una cultura de prevención, reducción, reutilización y reciclaje, impulsará la educación ambiental en la ciudadanía, generará incentivos para la innovación en procesos productivos sostenibles y garantizará la participación corresponsable de todos los actores sociales. De esta manera, se contribuye a la construcción de un cantón más limpio, inclusivo y resiliente, alineado con los principios del buen vivir.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador se define como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección segunda, Artículo 14 expresa que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Y en su inciso segundo, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, prevenir el daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 27, del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 83 establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; sin perjuicio de otros previstos en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 determina que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (…)

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227 determina que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y

evaluación.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 4, determina que, es competencia exclusiva del gobierno municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley, el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 4, del artículo 276, garantiza que el régimen de desarrollo tendrá dentro de sus objetivos, recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 397 señala que en caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental. Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso reducción, **RECICLAJE** y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 determina las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional, las siguientes:

> 6. Elaborar e implementar planes, programas y proyectos sobre la gestión integral de residuos y desechos no peligrosos y sanitarios generados en su jurisdicción, en especial para la prestación del servicio público de separación en la fuente, almacenamiento temporal, barrido, recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final de residuos o desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, así como establecer incentivos para los actores que participen en dicha gestión;
> 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos

y /o desechos sólidos para prevenirlos, aprovecharlos, valorizarlos o disponerlos correctamente;

Que, el artículo 226 ibidem, establece que el principio de jerarquización de la gestión de residuos y desechos deberá cumplir con la siguiente en orden de prioridad

1. Prevención;
2. Minimizacion de la Generación en la fuente;
3. Aprovechamiento o valorización;
4. Eliminación; y,
5. Disposición Final.

La disposición final se limitará a aquellos desechos que no se puedan aprovechar, tratar, valorizar o eliminar en condiciones ambientalmente adecuadas y tecnológicamente factibles.

La Autoridad Ambiental Nacional, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, promoverán y fomentarán en la ciudadanía, en el marco de sus competencias, la clasificación, reciclaje, y en general la gestión de residuos y desechos bajo este principio.

Que, el artículo 228 ibidem, establece que. La gestión de los residuos no peligrosos, en todo los niveles y formas de gobierno, estará alineado la política nacional dictada por la Autoridad Ambiental Nacional y demás instrumentos técnicos y de gestión que se definan para el efecto.

Que, el artículo 232, ibidem, manifiesta que la Autoridad Ambiental Nacional o los Gobiernos Autónomos Descentralizados, según su competencia, promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores a nivel nacional y local, cuya participación se enmarca en la gestión integral de residuos como una estrategia para el desarrollo social, técnico y económico. Se apoyará la asociación de los recicladores como negocios inclusivos, especialmente de los grupos de la economía popular y solidaria.

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 603, menciona el objeto del reciclaje inclusivo es incorporar a los recicladores de base en la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos. Para el efecto, los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los Recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no bajo formas asociativas reconocidas por la Ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales garantizarán la integración de los recicladores de base que operen en su jurisdicción, en función de la generación, priorizando su participación en la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos como una estrategia para el desarrollo sostenible.

Que, el artículo 604, de la misma normativa legal menciona que la Autoridad

Ambiental Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán la actividad de los recicladores de base de forma individual o colectiva. Los recicladores de base de manera individual o colectiva participarán de la cadena de valor que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, y ejercerán su actividad dentro del marco establecido en este Reglamento, el Código Orgánico del Ambiente y demás normas secundarias que se establezcan para el efecto.

Que, el artículo 605, ibidem, define al reciclador base como el trabajador autónomo que realiza actividades de recuperación de residuos en cualquiera de las fases de la gestión integral de residuos, de conformidad con la normativa ambiental aplicable.

Que, el artículo 606, ibidem, menciona que el reconocimiento de los recicladores de base se perfecciona al dignificar su trabajo, identificarlos y facilitar su acceso a los residuos sólidos en cualquiera de las fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos, así como dotando de infraestructura en los casos que aplique. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales reconocerán el trabajo de los recicladores de base en la cadena de valor de los residuos, que es coyuntural a las fases de la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos. El reconocimiento de los recicladores de base incluirá estímulos e incentivos.

Que, el artículo 607, ibidem, establece que la promoción de la formalización de las actividades de los recicladores de base se realizará creando y empleando mecanismos legales, administrativos, de planificación, financieros, económicos y técnicos que favorezcan y permitan dar legalidad a su trabajo, en el marco del modelo de gestión para la prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidas. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán promover y apoyar la formalización de las actividades de los recicladores de base especialmente en organizaciones de la economía popular y solidaria, y otras establecidas en la Ley, con el apoyo de las entidades competente.

Que, el artículo 608, ibidem, manifiesta que los actores del reciclaje inclusivo, son aquellas personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos y a las actividades del reciclaje, entre ellos:

a) Autoridad Ambiental Nacional;
b) Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos;
c) Instituciones del sector público; d) Recicladores de base de forma individual o colectiva en agrupaciones bajo la normativa pertinente u organizaciones de la economía popular y solidaria; y,
e) Empresas privadas.

Que, el artículo 609, ibidem, establece que las actividades de los recicladores de base deberán ser reguladas por los gobiernos autónomos descentralizados municipales a través de ordenanzas y demás instrumentos orientados a incorporar a los recicladores de base de forma individual o colectiva a la gestión integral de residuos sólidos no peligrosos, con enfoque de inclusión social y género.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán mantener registros de los recicladores de base, individuales o colectivos, que operen en su jurisdicción, a efectos de otorgar los documentos habilitantes de operación, los cuales les permitirán acceder a los beneficios que se establezcan en su favor.

Que, el artículo 610, ibidem establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán elaborar e implementar proyectos o programas de reciclaje inclusivo, que formarán parte de los instrumentos de planificación del cantón; para lo cual podrán apoyarse en las guías, manuales, instructivos y normas técnicas emitidas por la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el artículo 611, ibidem, menciona que los gobiernos autónomos descentralizados municipales fomentarán una cultura de trabajo digno en las distintas fases de la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y en la cadena de valor de los mismos, y fortalecerán las capacidades técnicas y de emprendimiento de los recicladores de base, promoviendo negocios e iniciativas inclusivas.

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, establece: De las obligaciones de los consumidores. -Todos los ciudadanos, consumidores de productos prioritarios, estarán obligados, por norma homologada nacional y ordenanza de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a entregar el residuo de un producto prioritario al respectivo sistema de gestión, bajo las condiciones establecidas por estos e informadas a todos los involucrados.
Es obligación de todas las personas asumir su corresponsabilidad en la gestión integral de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones: establece las siguientes disposiciones:

> a) Es obligación de la ciudadanía, personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, la separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada.
> b) Los edificios, condominios y conjuntos habitacionales en general, contarán con dispositivos para separar y almacenar de manera adecuada y diferenciada los residuos en circunscripciones donde se hayan implementado sistemas de recolección diferenciada. Los GAD adoptarán las disposiciones pertinentes de acuerdo con sus competencias.
> c) Es obligación de los establecimientos comerciales a establecer buenas prácticas ambientales destinadas a la reducción, minimización y correcta separación de residuos sólidos en la fuente.

Que, el artículo 39, del mismo cuerpo legal dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el marco de sus competencias, recursos y realidades deberán:

b. Establecer ordenanzas y mecanismos para la recolección diferenciada de

residuos, dentro de su planificación, competencias y requerimientos técnicos y financieros
c. Priorizar en los diferentes niveles de gestión a los recicladores de base como aliados estratégicos de la economía circular inclusiva;
o. Celebrar convenios con sistemas de gestión y/o financiar proyectos, programas y acciones que tengan como objetivo prevenir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización;
p. Reglamentar los sistemas de transporte específicos para la gestión de residuos o desechos;
t. Implementar obligatoriamente la recolección diferenciada entre residuos reciclables, orgánicos y no reciclables.

Que, el artículo 15 del decreto No. 844 (REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA), publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.379, del 22 de Agosto 2023, se establece que la Autoridad Ambiental Nacional entregara la información reportada por los productos e importadores de productos prioritarios en el RNETR a través del SUIA al Sistema Nacional de Información de Economía Circular, respecto de la cantidad de Productos que son producidos e importados, en concordancia con el ente rector de producción e industrias y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, con la finalidad de establecer umbrales de generación estadísticas de producción e importación.

Que, el artículo 16, ibidem tipifica lo siguiente: Coordinación con Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción, de Plásticos de un Solo Eso. - La Autoridad de la Producción e Industrias, deberá compartir al Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva, la información que considere pertinente, como resultado de la aplicación de la Ley Orgánica para la Racionalización, Reutilización y Reducción de Plásticos de un Solo Uso, a fin de evitar duplicidad de registros.

Que, el artículo 44, ibidem, establece lo siguiente: Objeto del Reciclaje Inclusivo.- El objeto del reciclaje inclusivo en la economía circular es incorporar el trabajo de los recicladores y las recicladoras de base en los sistemas de gestión de residuos sólidos no peligrosos y la cadena de valor industrial, para que los residuos con potencial de recuperación se conviertan en materias primas de nuevas cadenas productivas, aportando al desarrollo sostenible, así como a la gestión integral de residuos, sólidos no peligrosos.

Que, el artículo 45 ibidem establece: Derechos de los recicladores de base. - El reciclaje inclusivo se orienta a garantizar los derechos de los recicladores de base organizados y no organizados, en cuanto a:

1. La libre asociación, reconocimiento de trabajadores autónomos, procesos organizativos;
2. La integración en la cadena de valor del reciclaje;
3. La articulación progresiva con el sistema de gestión integral de residuos sólidos municipal;

4. Recibir un pago justo, por los servicios o trabajos prestados;
5. La integración en la cadena de valor del reciclaje en los diversos modelos GIRS de los Gobiernos Autónomos. Descentralizados Municipales;
6. Trabajar de forma digna y segura;
7. Contar con normas e implementos de protección adecuados para el desarrollo de las actividades que permitan precautelar la salud de los trabajadores;
8. Acceder a la seguridad social; y,
9. Acceso al material reciclable de forma segura.

Que, el artículo 46 ibidem tipifica: Mecanismos de apoyo a la economía circular inclusiva. -A efectos de la implementación de la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva, las instituciones de gobierno y sistemas descritos continuación se obligarán además a lo siguiente:

1. El ente rector de la política ambiental formulará los lineamientos de obligatoria observancia para la implementación del reciclaje inclusivo a nivel municipal,
2. El SNECI formulará de manera participativa los lineamientos para La definición de las metas de recolección de productos prioritarios en la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva con criterios de inclusión a recicladores de base.

Que, el artículo 47 ibidem dispone: Del registro de los recicladores de base. -La Autoridad Nacional de Inclusión Social, garantizará que la implementación del registro único de recicladores de base se realizará previa convocatoria abierta y pública a través de medios de amplia difusión nacional. Dicho registro será la base, que determine el número de recicladores de base que existen en el país tomando en consideración los siguientes elementos, entre otros: tiempo de permanencia en el oficio, condiciones de trabajo individual o asociativo, condiciones socioeconómicas, fase de la gestión en la que desarrolla su oficio.

Que, el artículo 48 ibidem establece: De la formación de los recicladores de base. -En el diseño e implementación de los programas de educación sobre reciclaje se incluirán contenidos de inclusión social, vinculados con la participación de los recicladores de base en la gestión integral de los residuos, el reconocimiento y la valorización económica de su oficio. De igual manera, la generación y/o actualización de perfiles de cualificación profesional destinados a la certificación por competencias laborales correspondientes a recicladores y de base, será elaborado de forma participativa, con base en los criterios de las organizaciones de representación de los recicladores y recicladoras de base, y en específico, la información sobre las condiciones de trabajo, conocimientos, capacidades o habilidades, destrezas y aptitudes que un reciclador y recicladora de base debe cumplir para acceder al proceso de certificación, que se incluya en el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Que, el artículo 49 ibidem establece: De la formalización de recicladores de base.- La Autoridad Nacional de la Inclusión Social en coordinación con el SNECI creará

un registro de recicladores a través del Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva, en coordinación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, con el objetivo de crear una base de datos que permita la formalidad pertinente para el desempeño de sus actividades, así como optimizar la gestión de residuos, haciendo más accesible el contacto entre la ciudadanía y los recicladores. Este registro no tendrá costo alguno páralos recicladores de base.

Que, el artículo 50 ibidem establece: La Autoridad Nacional de Trabajo mediante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, fortalecerá, la certificación de Competencias, laborales para los recicladores de base, certificación que será ejecutada por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional y otras instituciones que cumplan con los requisitos para realizar dicho procedimiento.

Que, el artículo 51 ibidem establece: De la asociatividad de recicladores y recicladoras de base.-Los recicladores de base podrán asociarse formando tanto organizaciones sin fines de lucro, como organizaciones con fin de lucro en cualquiera de sus modalidades bajo un enfoque de inclusión social y género, con el apoyo y promoción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el artículo 52 ibidem establece: De la capacitación de recicladores de base.- El SNECI, promoverá en conjunto con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en coordinación con la Autoridad Nacional del Trabajo y sus organismos adscritos, la creación de planes, programas y proyectos, para la capacitación continua y por competencias laborales de los recicladores y las recicladoras de base, en temas ambientales asociados con la gestión integral y aprovechamiento de residuos no peligrosos como estrategia para el desarrollo social, técnico y económico; así como temas de seguridad y salud, economía circular, nuevos negocios verdes ligados a los residuos para el desempeño de sus actividades en garantía de mejores condiciones de vida y trabajo dignos.

Que, el artículo 53 ibidem establece: Reciclaje inclusivo en sistemas de gestión.- El reciclaje inclusivo en el ámbito de los sistemas de gestión constituye el conjunto de mecanismos e instrumentos de capacitación y certificación de competencias laborales, financiamiento y formalización orientados a posibilitar la integración plena de los recicladores de base en todas las fases de la gestión de los residuos, incluidos los sistemas de gestión en el marco de la responsabilidad extendida del productor.

Que, el artículo 54 del mismo cuerpo legal establece: Cadena de custodia y trazabilidad. -Los recicladores de base registrados, además de todas las personas que realicen la actividad de recolección de residuos sólidos, llevarán registros sobre los productos priorizados recuperados. Dicha información será entregada tanto al Sistema Nacional de Información de Economía Circular Inclusiva a través de la Autoridad Ambiental Nacional, como al generador de dichos residuos, a fin de certificar la cadena de custodia de los productos y tener un fácil acceso a la información digital.

Que, el COOTAD, en la letra k) del artículo 84, señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de "regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos debe ser realizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a través de su Dirección de higiene y ambiente, así como con la participación de los actores de la sociedad, siendo imprescindible contar con una ordenanza que reglamente el reciclaje en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 7 inciso primero, 57 letra a), y el primer y segundo inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; El Concejo Municipal del cantón La Libertad.

EXPIDE LA:

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS, ÁMBITO Y OBJETIVOS

Art. 1.- La presente Ordenanza Regula la inclusión de los Desechos y Residuos Sólidos no Peligrosos que realiza el sector de Reciclaje Inclusivo en el Cantón La Libertad, establece las normas para el manejo de los residuos sólidos, incluyendo la separación desde la fuente en la recolección de los residuos sólidos no peligrosos. Además, define la corresponsabilidad entre la Empresa Pública Municipal para el Tratamiento de la Disposición Final de los Residuos Sólidos del cantón La Libertad LIBERASEO - EP, la ciudadanía, los establecimientos comerciales públicos y privados y Recicladores dentro de este proceso, para mitigar el impacto ambiental, de acuerdo a la competencia del GAD La Libertad, establecida en los cuerpos legales de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales.

Art. 2.- Principios.- La Ordenanza Municipal para la implementación del reciclaje inclusivo en el cantón La Libertad se fundamenta en los principios ambientales establecidos en la Constitución de la República del Ecuador; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento; la Ley de Economía Circular Inclusiva y su Reglamento y demás normas conexas.

Art. 3.- Ámbito.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del

cantón La Libertad, provincia de Santa Elena; a toda persona natural o jurídica, pública o privada, en especial a los dueños de predios dentro de ciudadelas privadas, locales comerciales, zonas industriales e instituciones públicas y privadas.

Art. 4.- Objeto.- La ordenanza busca regular la inclusión de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón La Libertad, incluyendo el barrido, limpieza, recolección, tratamiento, reciclaje, reutilización y reducción.

Art. 5.- Objetivos.- El objetivo de la presente Ordenanza es establecer un reciclaje inclusivo de los residuos sólidos no peligrosos con énfasis en la política pública del reciclaje inclusivo, para lo cual se persigue:

a. La Regulación y optimización de la gestión de los residuos sólidos no peligrosos en el territorio urbano del cantón La Libertad, incentivando la separación desde la fuente.

b. La promoción del reciclaje inclusivo de los residuos sólidos no peligrosos en el territorio urbano del cantón La Libertad, fomentando el reciclaje, reutilización y reducción, con el fin de preservar el medio ambiente y mejorar la calidad de vida de la población.

c. La recolección selectiva y el aprovechamiento de los materiales reciclables, con el propósito de disminuir la generación de residuos, reducir la contaminación y promover una economía circular.

d. Establecer un marco normativo que promueva la participación activa de la ciudadanía, las organizaciones sociales y las empresas en el reciclaje inclusivo de los residuos sólidos, fomentando la cultura del reciclaje y la responsabilidad compartida en la construcción de un entorno limpio y sostenible.

e. La concienciación de la ciudadana, propietarios y /o arrendatarios, fomenten la cultura del reciclaje dentro de su residencia, barrio, ciudadela, zona urbanas y periféricas del cantón La Libertad.

f. La reducción de residuos que se generan y se envían a los rellenos sanitarios, alargando la vida útil de estos y mitigando los impactos ambientales asociados a su disposición final.

g. La protección de recursos naturales que permita la reducción de materias primas vírgenes para la producción de nuevos productos.

h. La mitigación del cambio climático, contribuyendo en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a la gestión inadecuada de los residuos.

i. La protección de la biodiversidad preservando los ecosistemas al reducir la contaminación del suelo, el agua y el aire causada por la disposición inadecuada

de los residuos sólidos no peligrosos.

j. Promoción de la inclusión social de los recicladores de base, reconociendo su labor y garantizando sus derechos laborales.

k. Fomento de incentivos verdes y dignos en el sector del reciclaje.

l. Empoderamiento comunitario para que participen activamente en la gestión de sus residuos y en la toma de decisiones.

m. La promoción de la educación ambiental en la población, fomentando una cultura de la sostenibilidad y el reciclaje.

n. Fomentar e incentivar para la participación en el proceso de reciclaje inclusivo de residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón a través de certificaciones otorgadas por el GAD municipal y la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos para los establecimientos que cumplan con esta ordenanza.

Art. 6.- De las competencias de la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos: La Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, será la encargada de la socialización de la presente ordenanza con los actores generadores y recicladores de residuos sólidos No peligrosos dentro del cantón además de las siguientes:

a. Regular a los recicladores dentro del cantón La Libertad de acuerdo a lo concerniente al reciclaje inclusivo de los residuos sólidos con la supervisión de las garantías de protección y salud.

b. Establecer una planificación, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón.

c. Capacitar y fomentar a los recicladores de base, para fomentar las buenas prácticas ambientales en el buen manejo de residuos sólidos No peligrosos.

d.- Evaluar y medir la recuperación de los desechos sólidos no peligrosos con datos estadísticos de los porcentajes mensuales.

e. Apoyar e incentivar para que las acciones en materia de reciclaje se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente.

f. Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos.

g. Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, a través de labores de control para su cumplimiento.

h. Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos, referente a la forma de recolección que realicen los recicladores en el cantón.

i. Realizar campañas de promoción, prevención y difusión por los medios de comunicación a la ciudadanía del cantón, referente a los reglamentos y resoluciones emitidos por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, para cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura.

j. Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los recicladores y ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos.

k. Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el
cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con los impactos ambientales.

l. Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL RECICLAJE INCLUSIVO

Art. 7.- Definiciones:

Los Residuos sólidos no peligrosos: Son aquellos materiales que no presenta características de riesgo para la salud humana o el medio ambiente, como el papel, cartón, plástico, vidrio, metales no tóxicos y desechos orgánicos no contaminados. Estos desechos pueden ser reciclados, reutilizados o dispuestos de manera segura en rellenos sanitarios.

Reciclaje: Proceso mediante el cual, previa separación y clasificación selectiva de los desechos no peligrosos o sus componentes, son aprovechados como materia prima en la fabricación de nuevos productos.

Reciclaje inclusivo: Es aquel que promueve la inclusión social y productiva de recicladores de base en la gestión de los residuos de manera rentable, competitiva, digna y segura.

Reciclador Inclusivo: Es un recuperador primario, trabajador informal en situación de vulnerabilidad en la recolección, separación y venta de materiales reciclables para obtener un ingreso económico que cumplen un rol fundamental en la economía circular en el país, desempeñan un papel crucial en la reducción

de residuos que van a vertederos, pero a menudo no son reconocidos ni visibilizados.

Manejo de los residuos sólidos no peligroso: Actividades de recolección, almacenamiento, revalorización y reciclaje inclusivo.

Incentivos verdes: Son políticas y programas diseñados para promover prácticas ambientales sostenibles a través de beneficios económicos y no económicos. Su objetivo es alentar a personas naturales y jurídicas a reducir la contaminación y optimizar el uso de recursos naturales

Art. 8.- Objetivos del reciclaje inclusivo.- Son objetivos del reciclaje inclusivo los siguientes:

a. Incorporar, valorar y reconocer la labor de las recicladoras y los recicladores de base como actores fundamentales en la gestión de residuos sólidos no peligrosos y la cadena de valor industrial.

b. Capacitar a los recicladores para mejorar sus habilidades y conocimientos.

c. Mejorar las condiciones laborales y de Bioseguridad de las recicladoras y los recicladores.

d. Garantizar el acceso equitativo al material reciclable y mejorar la eficiencia de su recuperación.

e. Fortalecer las organizaciones de las recicladoras y los recicladores para mejorar su representatividad.

f. Optimizar los procesos de reciclaje para aumentar la eficiencia y los ingresos de las recicladoras y los recicladores.

g. Promover el desarrollo integral de las recicladoras y los recicladores, considerando la equidad de género y la no discriminación.

h. Promover la inclusión social de las recicladoras y los recicladores a través de certificaciones o incentivos verdes.

i. Los residuos con potencial de recuperación se conviertan en materias primas de nuevas cadenas productivas.

j. Promover la formalización, asociación, fortalecimiento y capacitación de los recicladores de base, de forma individual o colectiva, ya sea que se encuentren agrupados o no, bajo formas asociativas reconocidas por la ley, incluyendo a las organizaciones de la economía popular y solidaria.

CAPITULO III

DE LOS RECICLADORES DE BASE

Art. 9.- Perfil del Reciclador Inclusivo o requisitos.- El Reciclador de Base deberá cumplir los siguientes requisitos de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza

a. Ser mayor de 18 Años
b. Ser residente en el cantón La Libertad
c. Utilizar el debido equipo de protección para su trabajo
d. Demostrar que depositará en un centro de acopio sea de forma individual o colectiva los materiales reciclados y deberá contar con las debidas medidas de seguridad.
e. Portara su identificación otorgada cuando realice el trabajo de reciclador de base.
f. Las demás establecido en la ley y reglamento

CAPÍTULO IV

DE LAS OBLIGACIONES

Art 10.- De la Unidad de Ordenamiento Territorial y Regulación Urbana.- A esta unidad corresponderá lo siguiente:

a. Gestionar la generación, procesamiento, recopilación y disponibilidad de información relevante para la planificación urbano-territorial en el cantón.

b. Brindar asesoría y apoyo técnico a las diferentes dependencias municipales en la formulación, ejecución, instrumentación evaluación y retroalimentación de los programas municipales entre ellos incluido la gestión de residuos sólidos, con proyectos de reciclaje Inclusivo;

c. Coordinar la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos de reciclaje inclusivo destinados a la capacitación comunitaria y participación ciudadana del Cantón.

Art. 11.- De la Dirección de Desarrollo Comunitario.

a. Planificar acciones, programas y proyectos debidamente sustentados e integrados con énfasis a las recicladoras y los recicladores;

b. Promover el desarrollo de sectores importantes de la economía local, generando estrategias, políticas, programas y proyectos de reciclaje inclusivo que respondan a los objetivos del plan estratégico Institucional

y el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.

c. Promover y apoyar iniciativas de Economía popular y solidaria;

d. Promover y apoyar las iniciativas de MIPYMES (micro, pequeñas y medianas empresas) que juegan un papel crucial en el reciclaje y en la aplicación de la economía circular, ya que pueden colaborar con grandes empresas para implementar prácticas sostenibles. Estas empresas pueden desarrollar iniciativas para reducir, reutilizar y reciclar materiales, contribuyendo así a la disminución de residuos y al uso eficiente de recursos, lo que alarga el ciclo de vida de las materias primas y ahorra energía.

Art. 12.- De la Unidad de emprendimiento, innovación, empleo, promoción y comercialización productiva.

a. Diseñar, promover y ejecutar programas y proyectos especiales que beneficien a grupos humanos vulnerables, en forma directa o en coordinación con organizaciones de la Sociedad Civil;

b. Apoyar al desarrollo de proyectos multidisciplinarios sobre la base de necesidades insatisfechas detectadas por las entidades municipales, desarrollando Perfil mínimo requeridos de proyectos viables y sustentables para microempresa, artesanía, comercio, agrícola, etc.;

c. Coordinar las actividades con las demás direcciones municipales y expresamente con otras instituciones públicas o privadas que cumplen funciones en los mismos campos de actividad;

Art. 13.- Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos.

a. Velar por la conservación y manejo sustentable del medio físico del Cantón, a fin de asegurar a sus habitantes el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

b. Promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

c. Elaborar y proponer las políticas y estrategias de gestión ambiental municipal.

d. Identificar, priorizar, elaborar y evaluar económicamente perfiles de proyectos, relacionados con la preservación, prevención de daños y recuperación del medio ambiente;

e. Elaborar proyectos de ordenanzas, reglamentos, acuerdos, convenios,

contratos y demás documentos legales o jurídicos, relacionados con calidad ambiental y medio ambiente que fueren necesarios para optimizar la gestión ambiental municipal y sus resultados.

f. Gestionar a través de la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, el registro de regularización y posteriormente con la Coordinación de Comunicación Institucional y relaciones públicas, la carnetización de los recicladores de base.

Art. 14.- De las recicladoras y los recicladores regularizados.- Son obligaciones de las recicladoras y recicladores de base, las siguientes:

a. Cumplir con la presente ordenanza, guías de buenas prácticas ambientales en manejo de desechos, resoluciones y regulaciones del GAD de la Libertad.

b. Registrarse en la dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, con los siguientes datos: apellidos, fechas de nacimientos, sector donde opera, tipos de materiales que reciclan, fase de gestión en la que operan, entre otros aspectos que considere la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos.

c. El reciclador de base deberá presentar con evidencias que se dedica a esta actividad a través notas de ventas de los materiales reciclados u otros exigidos por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos.

d. Recicladores de base con vida jurídica también deberán realizar su registro en la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, presentando su Acuerdo Ministerial con su respectivo listado de quienes conforma la organización.

e. Los recicladores de base para obtener su respectiva certificación por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, deberán cumplir con los requisitos ya mencionados.

f. Los Recicladores de base deberán portar un carnet de identificación, el costo del valor del carnet será asumido por ellos mismo.

g. Los recicladores de base para mantener la certificación emitida por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, deberá presentar un registro de todos los materiales reciclados anualmente estos deberán contener tipos de desechos, peso en kg y facturas o notas ventas donde comercializan.

h. Los recicladores de base deberán comunicar el cambio o retiro de esta actividad a la Dirección de Higiene, Ambiental y Riesgos Municipal hasta máximo de 72 horas, para así dar de baja la certificación.

i. Los recicladores de base que no cumplan con estos requisitos no podrán realizar esta actividad dentro del Cantón La Libertad.

Art.15.- De la Ciudadanía y los generadores residuos o desechos sólidos no peligrosos.

Un generador es cualquier persona, entidad o actividad que produce residuos, ya sean domiciliarios, comerciales, industriales o especiales. Estos generadores son responsables de la gestión de sus residuos, desde su origen hasta su disposición final, y pueden clasificarse en grandes, pequeños o microgeneradores según la cantidad y tipo de residuos que producen
Los Generadores deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a. Deberán realizar la separación de los residuos sólidos no peligrosos desde la fuente.

b. Almacenar sus residuos sólidos no peligros de manera temporal en lugar seguro hasta su entrega a los recicladores de base o carro recolector de la municipalidad.

c. La municipalidad establecerá horarios de recolección de los residuos sólidos no peligrosos, tanto para los recicladores de base y carros recolectores.

d. La municipalidad comunicara los horarios de recolección de los residuos sólidos no peligrosos a través de los diferentes medios de comunicación ya sea por televisión, radio, prensa escrita o sus plataformas digitales.

e. Los generadores que no cumplan estas obligaciones pueden ser sancionados a las ordenanzas municipales del Cantón.

f. Los Recicladores de base para ser beneficiado de esta ordenanza municipal deberá cumplir con lo que esta establece esta normativa ambiental cantonal.

Art. 16.- Incentivos y calificación de circularidad.- Basado en el cumplimiento de las metas establecidas en la Estrategia Nacional de Economía Circular Inclusiva y de otros parámetros de la economía circular inclusiva como ecodiseño e innovación, puntos de separación en la fuente, sistemas de gestión asociativos y cooperativos, reducción de residuos, reparación, reciclaje, información y educación en economía circular, entre otros, los productores, y proveedores de bienes y servicios se podrán acoger a lo establecido en El Sistema Nacional de Economía Circular Inclusiva, referente a la calificación de sello Economía Circular.

CAPITULO V
DE LOS CANALES DE COOPERACIÓN

Art.17.- Aperturas a Organizaciones Nacionales e Internacionales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a través de sus dependencias competentes, podrá establecer convenios, alianzas estratégicas y mecanismos de cooperación con organizaciones nacionales e

internacionales, públicas, privadas, académicas o de la sociedad civil, con el fin de:

a. Fortalecer los programas y proyectos de reciclaje inclusivo mediante el acceso a conocimientos técnicos, buenas prácticas y experiencias exitosas.

b. Obtener apoyo financiero, tecnológico y logístico que permita optimizar la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos en el cantón.

c. Promover la capacitación, formación y profesionalización de las recicladoras y los recicladores de base, garantizando su inclusión social y laboral.

d. Impulsar la transferencia de tecnología y el desarrollo de investigaciones conjuntas en materia de economía circular y sostenibilidad.

e. Fomentar la participación de organismos multilaterales, agencias de cooperación, ONGs y fundaciones en proyectos que contribuyan a la reducción de residuos, mitigación del cambio climático y protección del medio ambiente en el cantón La Libertad.

CAPITULO VI

DEL REGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y COMPETENCIAS

Art. 18.- Serán responsables de sus actuaciones generales como Recicladores Inclusivos por el derecho a su salud, por un medio ambiente sano, que imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la Municipalidad de La Libertad para la tutela de los derechos generales.

De caso contrario se impondrá las sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad de La Libertad, por tanto, son de obligatorio cumplimiento de las partes.

Art. 19.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y comercios que se encuentran descritas en esta Ordenanza, constituyen por su incumplimiento una infracción que serán sancionadas por el Municipio de La Libertad a través del órgano competente.

Art 20.- De las sanciones Administrativas.- Las sanciones administrativas serán las siguientes:

a. Suspensión temporal de la actividad

b. Suspensión definitiva en caso de reincidencia se le retirara la certificación

c. Se impone la Obligación de prestar servicio comunitario en caso de que

ocasione afectación o daño a los bienes públicos o a la Propiedad privada.

Art. 21- De las infracciones de los recicladores de base en Ecuador.- Se rigen principalmente por la Ley Orgánica de Economía Circular Inclusiva (LOECI) y su Reglamento General, que establecen principios de gestión de residuos, formalización de recicladores y sanciones. La ley promueve la inclusión, formalización y capacitación de los recicladores de base, y establece mecanismos para sancionar sus infracciones a través de la autoridad ambiental competente y de ser el caso la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgo deberá remitir el expediente con la finalidad de que realice el procedimiento sancionador.

Art.22.- Clases de Infracciones:

Infracciones leves:

a. Utilizar la credencial para realizar actividades ajenas al Reciclaje

b. No cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza Municipal y su Reglamento.

Infracciones Graves:

a. Dañar, destruir y hurtar materiales de bienes públicos y privados para ser objeto de reciclaje.

b. Manipular desechos que causen perjuicio, desorden y su mal manejo atente contra el Medio Ambiente y a la salud publica

c. Participar en actos que atenten contra el Medio Ambiente

Art. 23.- Sin perjuicio de la intervención del Municipio de La Libertad y conocida la infracción, por denuncia se le notificara al infractor con dos veces boleta dejada en su domicilio o en persona.

En caso de afectación o daño ocasionado al Medio Ambiente, se sancionará administrativamente a través del GAD municipal del cantón La Libertad, en caso de que dicha infracción no se encuentre contemplada en la ordenanza del ramo, el expediente se derivará a la Autoridad Ambiental como ente rector competente para determinar el tipo de infracción y de probarse que la infracción es grave se procederá de acuerdo a lo establecido en el COIP.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y COMPETENCIA

Art. 24.- El ejercicio de la potestad sancionadora seguirá el procedimiento administrativo sancionador para su juzgamiento en observancia del debido

proceso y las disposiciones contenidas en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad en concordancia con el Código Orgánico Administrativo.

Art. 25.- Función de instrucción.- El órgano instructor es el encargado/a de la imputación de cargos, desarrollar las labores de instrucción, actuación de pruebas, evaluación de los descargos y formulación de las propuestas de sanción o archivo del procedimiento sancionador, facultado/a además para confirmar, modificar o levantar las medidas provisionales, y/o adoptar medidas cautelares de conformidad con la Ley. Atribuyéndose dicha función a los Comisarios Ambientales.

Art. 26.- Función de sanción.- El órgano competente para dictar la correspondiente resolución administrativa donde determinará o no, la existencia de infracciones administrativas e imposición de sanciones dentro del respectivo procedimiento administrativo sancionador, será el Director/a de Higiene, Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, determinando las normativas municipales sobres las cuales ejercerá dicha función.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera: Con objeto de promover la gestión integral de residuos sólidos bajo los principios de economía circular, sostenibilidad ambiental y justicia social, se reconoce a incorporar dentro de la presente Ordenanza la implementación de la Política Publica de Reciclaje Inclusivo del cantón La Libertad.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad fomentara la inclusión social y económica de las personas y las organizaciones recicladoras de base fortaleciendo su participación activa en los procesos de separación en la fuente, recolección diferenciada, clasificación, valorización y comercialización de materiales reciclables.

En este marco, se reconoce al Proyecto EcoTienda Móvil como una iniciativa municipal de reciclaje inclusivo, la cual trabaja en coordinación con las organizaciones y personas recicladoras del cantón, contribuyendo a la reducción de residuos que llegan a los sitios de disposición final, promoviendo la educación ambiental y la participación ciudadana en la gestión responsable de residuos.

El GAD Municipal del cantón La Libertad a través de su Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, establecerá mecanismos de coordinación, seguimiento y evaluación para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la política publica y la sostenibilidad de los proyectos de reciclaje inclusivo reconocidos oficialmente

Segunda: El Capítulo correspondiente del Procedimiento Administrativo Sancionador y Competencia deberá ser integrada en la Ordenanza que regula el

Ejercicio de la potestad sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad con la finalidad de evitar duplicación de funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: En el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, deberá elaborar del Plan de Manejo de Economía Circular, y el Plan Municipal de Reciclaje Inclusivo.

Para el cumplimiento de esta disposición, la Dirección de Higiene y Ambiente coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional, a fin de garantizar el respectivo control, seguimiento y cumplimiento de los objetivos establecidos.

Segunda: En el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad con apoyo del Ministerio de Inclusión Económica y Social, deberá **levantar y sistematizar la información disponible** sobre los recicladores de base y organizaciones dedicadas a la recuperación de residuos o desechos sólidos no peligrosos dentro del cantón La Libertad, con el propósito de conformar una **base de datos digital actualizada**.

Dicha base de datos deberá contener, como mínimo, las categorías establecidas en la presente Ordenanza, sin perjuicio de que la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos incluya información adicional que considere pertinente para los fines de planificación, seguimiento y control.

Tercera: Los recicladores de base y las organizaciones reconocidas conforme a la Disposición Transitoria Segunda, deberán ajustar sus actividades a los horarios, rutas y zonas geográficas determinadas por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, en coordinación directa con dichos actores, para garantizar una adecuada gestión de los residuos reciclables no peligrosos.

Cuarta: La Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos deberá conformar una Mesa Cantonal de Reciclaje Inclusivo, integrada por todos los actores señalados en la presente Ordenanza, con el objetivo de realizar actividades de control, seguimiento, evaluación y mejora continua del sistema de reciclaje inclusivo. Esta Mesa deberá reunirse al menos una vez al año, sin perjuicio de convocatorias extraordinarias cuando la situación lo amerite.

Quinta: La elaboración del Plan Municipal de Reciclaje Inclusivo deberá contar con la participación activa de todos los actores involucrados en la presente Ordenanza, a fin de garantizar su legitimidad, pertinencia técnica y eficacia operativa. La Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos será la entidad encargada

de su formulación, aprobación y posterior implementación, en coordinación con las instituciones públicas, privadas, recicladores de base y organizaciones de la sociedad civil pertinentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Con la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas expresamente todas las disposiciones contenidas en ordenanzas, resoluciones, reglamentos, instructivos o cualquier otro acto normativo de igual o inferior jerarquía, que se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones establecidas en esta norma, en el marco del ejercicio de la competencia de gestión de materiales reciclables con énfasis en el reciclaje inclusivo dentro del cantón La Libertad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad será la encargada de coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en coordinación con las entidades públicas y privadas competentes.

Segunda.- Las situaciones no previstas en esta Ordenanza serán resueltas por la Dirección de Higiene, Ambiente y Riesgos, en el marco de sus competencias, sin perjuicio de la emisión de normativa secundaria que se considere necesaria para su adecuada implementación.

Tercera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio web Institucional y en el Registro Oficial, conforme lo determina el primer inciso del artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 20 de noviembre del 2025.- a las 16h31.-

Certifico: Que, la presente **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 08 de octubre del 2025, y ordinaria del 14 de noviembre, suspendida y reinstalada el 18 de noviembre del 2025; de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 24 de noviembre del 2025.- a las 14h25.-

Toda vez que la **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD"**, fue conocida, discutida y aprobada en la sesión ordinaria del Concejo Cantonal celebrada el 08 de octubre del 2025, y ordinaria del 14 de noviembre, suspendida y reinstalada el 18 de noviembre del 2025; habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en el artículo 322, inciso cuarto de la misma ley, SANCIONA en todas sus partes la **"ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE RECICLAJE INCLUSIVO PARA EL CANTÓN LA LIBERTAD"**.

Firmado electrónicamente por:
FRANCISCO EUGENIO TAMARIZ GUERRERO
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Francisco Tamariz Guerrero
ALCALDE DEL CANTÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, 25 de noviembre del 2025.- a las 09h48.-

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Francisco Tamariz Guerrero, Alcalde del cantón La Libertad, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco. Lo Certifico.-

Firmado electrónicamente por:
FABIAN ANTONIO ZAMORA CEDENO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Fabian Zamora Cedeño, MSc.
SECRETARIO DEL CONCEJO CANTONAL

Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.